



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
17 de agosto de 2009

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>Res. No. 254-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, S.P.A., por un monto de US\$45,000.000.00, para ser destinado a la construcción de la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro.</b>        | <b>Pág. 03</b> |
| <b>Res. No. 255-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US\$30,000.000.00, para financiar parcialmente la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro.</b> | <b>62</b>      |
| <b>Res. No. 256-09 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Ghella y Asociados, para la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, así como sus Enmiendas Nos. 1 y 2 al citado contrato.</b>                                          | <b>93</b>      |



**Res. No. 254-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, S.P.A., por un monto de US\$45,000.000.00, para ser destinado a la construcción de la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 254-09**

**VISTO:** Los Incisos 14 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Crédito Comprador, de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana y Deutsche Bank, S.p.A., por un monto de USD45,000.000.00, más el 100% del importe de la prima SACE.

**R E S U E L V E:**

**UNICO.- APROBAR** el Convenio de Crédito Comprador, de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Vicente Bengoa, y Deutsche Bank, S.p.A., por un monto de US\$45,000.000.00, más el 100% del importe de la prima SACE, para ser utilizados en la primera etapa de la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, provincia La Altagracia. Este Convenio tiene como objeto:

- a) Pagos para los bienes y servicios elegibles de acuerdo a los términos del Contrato Comercial, la carta de mandato italiana y la póliza de Seguro de SACE por un monto total acumulado no superior al menor de (i) 100% de la Cuota del Proyecto para el Exportador; (ii) 100% del valor de los bienes y servicios elegibles, y (iii) USD45,000.000.00;
- b) Pago a SACE de la prima SACE en relación con la póliza de SACE y el Convenio de Crédito, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E.No. 142-06**

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes convenios de crédito:

- a) Convenio de Crédito Comprador garantizado por la Agencia de Crédito a la Exportación de Italia (SACE), por un monto de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$45,000,000.00);
- b) Convenio de Crédito Comercial, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$30,000,000.00), para ser utilizados en la construcción del Acueducto Higüey - Bávaro de la Provincia La Altagracia.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**

**CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR**

**ENTRE**

**DEUTSCHE BANK, S.p.A. (como Prestamista)**

**y la**

**REPÚBLICA DOMINICANA (como Prestataria)**

## CONTENIDO

### Artículos / Anexos

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| Artículo 1  | Definiciones y Construcción                          |
| Artículo 2  | Alcance                                              |
| Artículo 3  | Objeto                                               |
| Artículo 4  | Importe del Crédito                                  |
| Artículo 5  | Condiciones                                          |
| Artículo 6  | Desembolso                                           |
| Artículo 7  | Período de Amortización del Crédito                  |
| Artículo 8  | Amortización Voluntaria Anticipada del Crédito       |
| Artículo 9  | Intereses                                            |
| 9.8         | Interrupción de Mercado                              |
| Artículo 10 | Comisiones                                           |
| Artículo 11 | Cuenta de Crédito                                    |
| Artículo 12 | Moneda y lugar de pago                               |
| Artículo 13 | Prima de SACE - Gastos e Impuestos                   |
| Artículo 14 | Costes incrementados                                 |
| Artículo 15 | Ilegalidad                                           |
| Artículo 16 | Mitigantes                                           |
| Artículo 17 | Manifestaciones y Compromisos del Deudor             |
| Artículo 18 | Obligaciones del Deudor                              |
| Artículo 19 | Incumplimiento                                       |
| Artículo 20 | Indemnización                                        |
| Artículo 21 | Autorizaciones y Derechos del Banco                  |
| Artículo 22 | Confidencialidad                                     |
| Artículo 23 | Comunicaciones                                       |
| Artículo 24 | Cesiones                                             |
| Artículo 25 | Entrada en vigor y puesta en efectividad del Crédito |
| Artículo 26 | Independencia                                        |
| Artículo 27 | Contrapartida e Idioma                               |
| Artículo 28 | Separabilidad                                        |
| Artículo 29 | Anexos                                               |
| Artículo 30 | Ley Aplicable y Jurisdicción                         |
| Artículo 31 | Renuncia a la inmunidad                              |
| Anexo       | I                                                    |
| Anexo       | II                                                   |
| Anexo       | III                                                  |
| Anexo       | IV                                                   |

ESTE CONVENIO se firma en Sto. Dgo. el 30 de dic. 2008

**(1) LA REPÚBLICA DOMINICANA** (en adelante el "Deudor") representada por el Secretario de Estado de Hacienda, debidamente autorizado por el Poder Especial número 142-08 otorgado por el Presidente de la República.

Y

(2) DEUTSCHE BANK S.p.A., (en adelante el "Banco"), una corporación existente, organizada e incorporada bajo las leyes de Italia, que tiene su principal plaza de negocio en la Piazza del Calendario 3, 20126 Milán (Italia), capital social de EUR 310.659.856,26, código fiscal, número de IVA y número de registro de la compañía en Milán 01340740156, sujeto a gestión y coordinación de "Deutsche Bank AG" y debidamente representado por

---

(En adelante, el Deudor y el Banco se denominarán conjuntamente como las "Partes", e individualmente como la "Parte").

QUE el 20 de abril de 2006, se suscribió entre el Consorcio y como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), República Dominicana, (en adelante el "Importador") un Contrato Comercial (en adelante el "Contrato Comercial") posteriormente modificado por el Addendum número 1 de fecha 22 de Mayo de 2007, que tiene como objeto la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, (en adelante el "Proyecto"), así como el Addendum 2 al referido Contrato Comercial, que se encuentra en proceso de negociación.

QUE el precio total del Proyecto asciende a la suma de USD 75.000.000 (en adelante "Precio del Proyecto").

QUE según la Carta Mandato Italiana, el Consorcio ha adjudicado a Ghella, S.p.A. la parte del Proyecto (en adelante el "Exportador") consiste principalmente en entrega de bienes y servicios italianos mencionados en la carta mandato italiana (en adelante, "Cuota del Proyecto para el Exportador").

QUE el precio total de la Cuota del Proyecto para el Exportador asciende al importe de USD 45.000.000 (en adelante, Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador).

QUE, con el objeto de financiar hasta 100% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador más hasta el 100% de la prima de SACE, el Deudor ha solicitado al Banco la concesión de un Crédito Comprador por un importe de hasta USD 45.000.000, más el importe de la prima de SACE.

ASI, las Partes, acuerdan y estipulan lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y CONSTRUCCIÓN**

1.1. En este Convenio y sus apéndices, a menos que se indique expresamente en el texto:

**Subsidiaria:** Significa en relación con el Banco cualquier entidad de Deutsche Bank AG.

**Convenio:** significa este documento y sus anexos.

**Anexo:** significa cada uno de los Anexos "I", "II", "III" y "IV" de este Convenio, así como cualquier otro anexo al mismo convenido entre las Partes cuando tenga lugar.

**Artículo** significa el artículo que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.

**Período de Disposición** significa el periodo durante el cual este Convenio será disponible y se podrán efectuar desembolsos. Dicho periodo comenzará con el cumplimiento de todas las condiciones precedentes según el Artículo 5.1 abajo mencionado o se cumplan los siguientes supuestos:

- (i) fecha en la cual la suma de todos los desembolsos sea igual al importe del Crédito;
- (ii) 36 meses desde la fecha de cumplimiento de las condiciones precedentes bajo el Artículo 5.1.
- (iii) 39 meses desde la fecha de firma del presente Convenio de Crédito.

**Confirmación del Banco** Descrito en el Artículo 6.5

**Día de negocio** significa cualquier día en que los bancos están abiertos simultáneamente en Milán, Nueva York y Santo Domingo.

**Crédito Comercial** Crédito Comercial firmado entre el Deudor y Deutsche Bank, S.A.E., por el que éste concede a aquél un Crédito por importe de USD 30.000.000

**Consortio:** Significa el Consortio Dominico-Italiano liderado por la empresa Ghella, S.p.A., de Italia.

---

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Importe del Crédito</b>            | significa el importe total de fondos monetarios puestos por el Banco a disposición del Deudor para la financiación de hasta el 100% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador, más hasta el 100% de la prima de SACE según lo indicado en las cláusulas de este Convenio.                                               |
| <b>Cuenta del Crédito</b>             | tiene el significado descrito en el Artículo 11.1.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Sustancia peligrosa</b>            | significa cualquier emisión radioactiva, radiación electromagnética y cualquier sustancia natural o artificial que pueda originar, existir o emplear (individual o conjuntamente con otra sustancia) cualquier elemento de riesgo que pueda perjudicar al hombre, a cualquier organismo vivo, o a la salud pública y medio ambiente. |
| <b>Período de declaración</b>         | tiene el significado descrito en el Artículo 6.5.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Disposición</b>                    | supone cada solicitud de disposición realizada por el Deudor contra la facilidad crediticia según lo acordado en el presente Convenio.                                                                                                                                                                                               |
| <b>Fecha de disposición</b>           | significa, en relación con cada disposición a realizar para el Exportador o para SACE, la fecha específica que aparezca en la propia solicitud de disposición.                                                                                                                                                                       |
| <b>Desembolso para el exportador</b>  | significa aquella disposición realizada al Exportador contra la facilidad crediticia, para el pago de los bienes y servicios elegibles, hasta el 100% de la Cuota del Proyecto para el Exportador.                                                                                                                                   |
| <b>Desembolso de la Prima de SACE</b> | es aquel desembolso realizado con los fondos del Crédito para satisfacer hasta el 100% de la prima de CESCE.                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>"Dólar", "\$" o "USD"</b>          | Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Bienes y servicios elegibles:</b>  | Significa bienes y servicios de origen italiano, origen europeo y no europeo y otros importes, como indicado en la Carta Mandato Italiana, suministrada por el Exportador, el pago para el cual es obligatorio de acuerdo a la Póliza de Seguro de SACE, el acuerdo de subvención y este Convenio.                                   |
| <b>Supuestos de impago</b>            | supone cada uno de los hechos descritos en el Artículo 19.1                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Declaración del</b>                | Significa declaración en la forma estipulada en la parte 2 del                                                                                                                                                                                                                                                                       |

---

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Exportador</b>               | Anexo III firmada por una persona autorizada por el Exportador.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Carta de Comisiones</b>      | Significa carta o cartas con fecha parecida a la de firma de este Convenio entre el Banco y el Deudor en la que se exponen las comisiones nombradas en el Artículo 10.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Documentos financieros</b>   | <p>significa los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) el presente Convenio.</li><li>b) la póliza de seguro de SACE.</li><li>c) la carta de comisiones, y</li><li>d) cualquier documento designado por escrito por el Banco y por el Deudor.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Endeudamiento financiero</b> | <p>significa cualquier endeudamiento en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) importe prestado o solicitado.</li><li>b) cualquier título o instrumento similar a bonos, obligaciones, pagarés, letras de cambio, etc.</li><li>c) cualquier aceptación de crédito, descuento de facturas, crédito documentario.</li><li>d) cualquier arrendamiento financiero.</li><li>e) cualquier compra de efectos, factoring o descuento de pactos.</li><li>f) cualquier importe en relación con swap de divisas, de tipo de interés, cap, collar, opciones o cualquier otro instrumento derivado que pueda llegar a ser debido o adeudado, o</li><li>g) cualquier garantía, u otro seguro legalmente vinculante contra pérdidas financieras en relación con el endeudamiento de cualquier persona en caso de que se haga efectivo un elemento de riesgo, desde a) hasta f).</li></ul> |

---

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Moneda extranjera</b>          | cualquier moneda, distinta del USD, admitida a cotización oficial en los mercados de trading de divisas de Milán, Madrid, Londres, y Nueva York.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Repago:</b>                    | Significa lo que viene definido en el Artículo 7.1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Deuda externa</b>              | significa cualquier endeudamiento externo del Deudor denominado y pagadero en una divisa distinta a la moneda oficial de la República Dominicana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Fecha de pago de intereses</b> | significa respecto a los desembolsos:<br><br>a) con anterioridad al punto de arranque cualquier día entre el 15 de marzo o el 15 de septiembre del mismo año, excepto que el día de pago caiga en un día que no sea de negocio, en cuyo caso sería el anterior día hábil y,<br><br>b) después del punto de arranque la fecha 6 meses posterior del punto de arranque y cada uno de los 15 días consecutivos y semi anuales.                                                                   |
| <b>Período de Interés</b>         | significa cada uno de los períodos determinados en el Artículo 9.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Carta mandato italiana</b>     | Significa la carta firmada alrededor de la fecha firmada de este Convenio entre el Consorcio y el Exportador, a través de la cual el Consorcio:<br><br>i) delega en el Exportador la ejecución de la cuota del Proyecto para el Exportador bajo el Contrato Comercial.<br><br>ii) autoriza al Exportador a presentar al Banco la solicitud de disposición bajo esta facilidad crediticia en nombre del Consorcio.<br><br>iii) autoriza al Exportador a recibir pagos en nombre del Consorcio. |
| <b>Libor</b>                      | Significa, en relación con el Período de Intereses relativo a la Facilidad Crediticia, o una suma impagada o en relación a cualquier período o cualquier día de intereses, el tipo de interés per annum publicado en la página "LIBO" de la pantalla Monitor Money Rates (la "pantalla de Reuters") (o cualquier otra página que pueda ser contrastada mediante un sistema de forma habitual), que represente el tipo de interés                                                              |

de liquidación de la Asociación de Bancos Británicos, para depósitos en Dólares que considere un período equivalente, o en caso de poder especificarlo, el tipo de interés publicado hacia las 11.00 a.m. el día de la cotización, redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1 %), o para el caso de que el LIBOR no fuera publicado en la pantalla de Reuters, el publicado en cualquier otro sistema similar, en términos per annum, determinado por el Banco como el equivalente a la media aritmética (redondeada al 1/16 más cercano de un 1 %, al alza) respecto a los bancos de Referencia en el Mercado Interbancario de Londres hacia las 11.00 a.m. el día de la cotización para la oferta de depósitos en Dólares de un importe comparable a la facilidad de crédito, o, para el caso que fuera necesario, para el importe especificado, Se entenderá por "Período Especificado" el Período de Intereses para la Facilidad de Crédito o, si fuera el caso, el período en el que el LIBOR se fije para una suma impagada.

**Costes obligatorios**

significa el coste soportado por el Banco que tiene por objeto el cumplimiento de cualquier requisito exigido por el Banco Central Europeo y/o cualquier autoridad de supervisión bancaria.

**Margen**

Significa 0.675% p.a.

**Acontecimiento de Interrupción de Mercado**

Significa cualquier evento especificado en el Artículo 9.8.

**Efecto material adverso**

Supone cualquier acontecimiento, consecuencia o circunstancia que:

- a) es, o es probable que sea, materialmente adverso en relación con la capacidad de (i) el Deudor, en llevar a cabo sus obligaciones relativas a los documentos financieros, o (ii) del Importador, en llevar a cabo sus obligaciones bajo el Contrato Comercial; o
- b) resulta, o es probable que provoque, que el Contrato Comercial o cualquiera de los documentos financieros no sean legales, válidos y vinculantes, y sustancialmente ejecutables de acuerdo con los términos y condiciones de cualquiera de las partes; o

c) es, o es probable que sea, materialmente contraproducente contra el negocio, operativa, propiedad, condición (financiera u otra) del Deudor o el Importador, según el caso.

**Reporte de avance de obra**

significa la certificación mensual enviada por el Consorcio y aprobada por el Importador según el Contrato Comercial.

**Fecha de fijación del tipo**

significa el segundo día hábil anterior a la fecha de disposición en el que se solicitan los fondos o aquel otro día generalmente considerado como día de establecimiento del tipo de interés de acuerdo a la práctica bancaria en el Mercado Interbancario.

**Bancos de referencia**

significa, a juicio del Banco, los domicilios de los siguientes bancos:

- Commerzbank AG, Frankfurt, Alemania.
- Deutsche Bank AG, Frankfurt, Alemania.

**Solicitud**

significa solicitud, que debe tener lugar en la forma establecida en el Anexo III o Anexo IV como aplicable, debidamente cumplimentada por el Exportador, y que debe ser dirigida al Banco para la disposición al Exportador" en virtud de lo establecido en el presente Convenio.

**SACE**

significa Instituto para el Seguro del Comercio Exterior ("*Istituto per i Servizi del Commercio Estero*", instaurado según el Decreto Legislativo italiano N° 143, de 31 Marzo de 1998, y posterior Decreto Legislativo N° 170 de fecha 27 de Mayo de 1999. SACE es una entidad económica pública, autorizada para asegurar y reasegurar los riesgos políticos, económicos y comerciales inherentes a las transacciones internacionales de las compañías italianas.

**Póliza de seguro de SACE**

significa la "Póliza de Seguro de Crédito Comprador" emitida por SACE, aceptable para el Banco, y modificada y novada durante el transcurso de la operación, por la que SACE acuerda asegurar en los términos y condiciones descritos hasta el 95% (en relación con el riesgo político y comercial) del principal y los intereses pagaderos por el Deudor bajo el presente Convenio.

---

|                          |                                                                                                                                          |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Prima de SACE</b>     | significa la prima a ser pagada bajo la Póliza de seguro de SACE, de acuerdo con el Artículo 13.1 y notificada por el Banco al Deudor.   |
| <b>Punto de arranque</b> | Significa el último día del periodo de disposición u otro día a ser acordado entre las partes, sujeto a la aprobación por parte de SACE. |

1.2 En el presente Convenio, salvo que por el contexto se requiera:

- a) las referencias a documentos que se realicen según "la forma acordada" serán documentos (i) que guarden similitud respecto a lo establecido en el Convenio o cualquier Anexo, o (ii) de una forma acordada previamente por escrita por y en nombre del Banco y del Deudor, o (iii) si no fueran aplicables los casos (i) y (ii), de forma y contenido satisfactorio para el Banco y el Deudor, e inicializado en nombre y representación del Banco y el Deudor en relación con la identificación.
- b) las referencias a "activos" harán relación a ingresos y derechos aquí establecidos, y propiedades y derechos de cualquier tipo, presentes, futuros, y contingentes tangibles así como intangibles.
- c) las expresiones "aquí declarado", "presente documento", "aquí descrito", y expresiones similares serán entendidas en un contexto global en relación con el Convenio (incluidos sus anexos), y no deben limitarse a cláusulas, o artículos particulares o declaraciones en donde se cita tal referencia a "este Convenio", así como todas sus posteriores modificaciones, suplementos o correcciones.
- d) las referencias a "endeudamiento" se entenderán como aquellas que incluyan cualquier obligación o deuda (sea presente o futura, real o representada, conjunta y solidaria) para el pago o amortización de dinero.
- e) las referencias a "persona" se apoyan sobre el entendido de persona jurídica, firma, compañía, corporación, gobierno, Estado o agencia del Estado, o asociación o sociedad (tengan o no personalidad legal separada) de dos o más de los anteriores;
- f) las referencias a "Artículos", "párrafos" y "Anexos" son referencias relativas a, respectivamente, "Artículos, párrafos y anexos del Convenio, salvo que se establezca lo contrario.
- g) las palabras redactadas en singular pueden significar el plural y viceversa.

- h) las referencias (de cualquier tipo) relativas al "Banco", "Deudor", "Banco de referencia", "Subsidiaria", "Filial", o cualquier otra persona a que se refiera el Convenio podrá considerar las referencias cuando así se pueda deducir de lo redactado en el Convenio, como apropiadas, o que se refiere a sus sucesores, a nuevos nombramientos, transferencias, sustitutos, etc., según los términos del Convenio.
- i) las referencias a "mes" son referencias temporales que tendrán su inicio un día determinado del mes de un calendario y terminará el mismo día numérico del mes siguiente, a condición de que (a) si tal día del siguiente mes no es un día hábil, dicho período terminará el primer día hábil siguiente del citado mes y, si tampoco fuera un día hábil, el período finalizará el día hábil inmediatamente anterior, y (b) si no existiera numéricamente el correspondiente día en el mes en que el período acaba, salvo que se establezca lo contrario en el Convenio, se establece que el "mes" finalizará el último día hábil del mes último (las referencias a "meses" se construirán convenientemente).
- j) el contenido de las páginas del Convenio, así como los encabezamientos, son sólo para provecho del mismo, y serán ignorados en la interpretación del mismo.
- k) las referencias a "estatutos" u otra legislación (incluido un decreto) incluye cualquier tipo de nueva promulgación y enmiendas a dichos estatutos y tal legislación.
- l) las referencias a "certificados" y "certificación" (o término similar) en relación con un importe, será una referencia relativa a un certificado que contenga el mencionado detalle, con el objeto de determinar cómo fue obtenido dicho importe.
- m) cualquier referencia a un documento que ha sido "certificado" supone que dicho documento certificado contiene una firma autorizada de la parte que proporcione el documento, que se encuentra en pleno vigor y efecto, y si fuera una copia, será verdadera, y exacta a su original.
- n) referencias a "juicio" supondrá la intervención del fallo arbitral.
- o) una "regulación" significa cualquier regulación, norma, orden, directiva oficial, solicitud, resolución o manual (esté o no la ley en vigor) de cualquier cuerpo gubernamental, agencia, departamento u organismo regulador o autorregulador de una autoridad local o internacional.
- p) una "pantalla" o "página" en las definiciones de "Libor" suponen cualquier pantalla puesta en su lugar o página denominada por el Banco.

- q) un "interés asegurado" significa cualquier hipoteca, prenda, retención, carga, asignación o su equivalente, bajo la ley aplicable con el objeto de proporcionar seguridad, hipotecamiento o cualquier otra garantía de intereses, o aseguramiento de cualquier persona, o pacto preferencia de cualquier otro tipo creado con la primaria intención de conferir seguridad

## **ARTÍCULO 2.- ALCANCE**

El alcance del presente Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo los que el Banco está preparado para conceder al Deudor un crédito.

## **ARTÍCULO 3.- OBJETO**

Sujeto a lo establecido en la Póliza de Seguro de SACE, el Deudor solicitará todo el importe acordado bajo este Convenio de Crédito para:

- (a) pagos para los bienes y servicios elegibles de acuerdo a los términos del Contrato Comercial, la carta mandato italiana y la Póliza de Seguro de SACE por un monto total acumulado no superior al menor de (i) 100% de la Cuota del Proyecto para el Exportador; (ii) 100% del valor de los bienes y servicios elegibles, y (iii) USD 45.000.000;
- (b) pago a SACE de la prima de SACE en relación con la Póliza de SACE y el Convenio de Crédito.

## **ARTÍCULO 4.- IMPORTE DEL CRÉDITO**

- 4.1 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3, y sujeto a los términos y condiciones aquí descritos, el Banco concede al Deudor un crédito por importe de USD 45.000.000, más el 100% del importe de la prima de SACE.
- 4.2 Cada una de las disposiciones realizadas contra el Crédito será denominada en USD.
- 4.3 El Banco no podrá realizar financiaciones por encima del límite del presente Crédito.

## **ARTÍCULO 5.- CONDICIONES**

### **5.1 Condiciones Precedentes**

El Banco no vendrá obligado a proporcionar financiación de ningún tipo, si y hasta que todas las condiciones más abajo indicadas no hayan sido debidamente cumplimentadas a

---

satisfacción del Banco, en el entendido de que la totalidad de las mismas deben tener lugar antes del término del período de disposición:

- a) Que el Banco haya recibido del Consorcio y del Exportador una carta de compromiso y asunción de responsabilidades, aceptable para el Banco mediante el cual el Exportador se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones hacia el Banco y el Consorcio en relación con el desarrollo del Contrato Comercial, la Carta Mandato Italiana y su financiación.
- b) Las Autoridades Oficiales de la República Dominicana hayan confirmado la aprobación del Contrato Comercial y este Convenio, así como todos sus términos y condiciones.
- c) Que el Banco reciba del Exportador, en forma y contenido satisfactorio para el Banco:
  - i. un documento por el que declara ser consciente de que e irrevocablemente e incondicionalmente acepta, y por tanto le vincula a cumplir las obligaciones atribuidas bajo este Convenio de Crédito.
  - ii. una copia certificada del Contrato Comercial.
  - iii. una copia certificada de la carta mandato italiana, junto con aquella evidencia que el Banco pueda requerir para la debida ejecución de esos documentos, y de cualquier acuerdo adicional en forma y sustancia satisfactorios para SACE y el Banco.
  - iv. un certificado bancario de cobro del 20% de Pago Anticipado del Contrato Comercial y de aquella parte no financiada por el Banco.
- d) Que el Banco haya obtenido del Deudor, en forma y contenido satisfactorio para el Banco, una opinión legal emitida por el Asesor Legal aceptable para el Banco y SACE, en términos similares al Anexo II, adjuntando la documentación probatoria que acredite su contenido y cualquier prueba requerida por el Banco y SACE de manera razonable.
- e) Que al Banco le sean entregados los documentos debidamente legalizados, en su caso, acreditativos de las facultades y de las firmas de las personas autorizadas para firmar el presente Convenio, en representación del Deudor y del Exportador y el Consorcio. El Banco podrá considerar como válido cualquier documento firmado durante la ejecución del Convenio, con firmas que coincidan con el espécimen de firmas enviado, siempre que no sea informado de manera manifiesta de modificaciones al respecto.
- f) Todos los documentos financieros han sido debidamente ejecutados, y en particular:

- i. La póliza de seguro con SACE haya sido emitida y entregada al Banco, sus contenidos son aceptables para el Banco y estará en plena efectividad, incluyendo la recepción por parte de SACE de: (i) un importe igual al 15% de la prima de SACE como requerido en la Póliza de Seguro de SACE y (ii) una carta de asunción de compromisos ("Letrera di Manleva") emitida por el Exportador y dirigida a SACE, en la forma que SACE la solicite; y
- g) Se requiere una opinión legal de un asesor del Banco en la República Dominicana, con fecha posterior a la fecha de firma de este Convenio dirigida al Banco, en forma y contenido aceptables para el Banco.
- h) Se requiere una opinión legal de un asesor del Banco en Inglaterra, con fecha posterior a la fecha de firma de este Convenio dirigida al Banco, en forma y contenido aceptables para el Banco.
- i) Evidencia de la ejecución de la carta de comisiones y evidencia de que el Deudor haya pagado al Banco la comisión de gestión indicada en la carta y los gastos descritos en el Artículo 13.3.
- j) Notas informativas, de acuerdo a la ley italiana, Artículo 13 del Decreto Legislativo No. 196/2003, con respecto al Deudor y a su representante autorizado.

## **5.2 Condiciones particulares para cada disposición.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.1, cada disposición queda condicionada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Que el Exportador haya presentado al Banco una solicitud de disposición, cuyo formato substancial sea como el Anexo III, junto con la documentación establecida en el Artículo 6, -y para el primer desembolso y con la misma fecha de desembolso- el Deudor presentará al Banco al menos 5 días de negocio antes de la fecha de solicitud de disposición para el desembolso relacionado con la Prima de SACE con el formato del Anexo IV.
- b) Que no haya tenido lugar ningún Supuesto de Incumplimiento en la fecha de disposición o que resulte de cualquier disposición.
- c) Que las manifestaciones y garantías declaradas por el Deudor en el presente Contrato sean correctas en todos sus aspectos materiales en cada disposición.
- d) Que no haya tenido lugar ni suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial, a menos que el Banco haya previamente aprobado tal suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial.

- e) Que no haya existido ninguna violación de las obligaciones del Exportador hacia el Banco bajo los documentos a que se refiere el Artículo 5.1 (a) y el Artículo 5.1 (c) i), ni sea probable que pueda ocurrir.
- f) Que no haya pendiente ninguna discrepancia o controversia entre el Consorcio y el Deudor en relación con el Contrato Comercial, o entre el Consorcio y el Exportador en relación con la Carta Mandato Italiana.
- g) Que el Período de Disposición no haya vencido y la fecha de desembolso no sea posterior al Período de Disposición.
- h) Que todos los documentos financieros se encuentran en vigor y efecto.
- i) Que ningún procedimiento ni cualquier otra acción formal haya sido iniciada o amenazado el Contrato Comercial con finalizarlo o invalidarlo, por cualquier causa, ni cualquiera de los documentos financieros.
- j) Que no haya pendiente ninguna discrepancia entre el Banco y SACE en relación con la póliza de seguro de SACE, este Convenio o el Contrato Comercial, y que no exista ningún procedimiento abierto por SACE que pueda implicar: i) término, suspenso o repudio de la Póliza de Seguros de SACE (o alguna parte de la póliza) o ii) exija al Banco que suspenda las provisiones de cualquier desembolso ulterior.
- k) Que no haya tenido lugar, o esté ocurriendo en la actualidad, ninguna irregularidad en la implementación de este Convenio, o en el transcurso de la realización de disposiciones.
- l) Que ninguno de los siguientes supuestos haya ocurrido:
  - i. paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
  - ii. cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
  - iii. los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
  - iv. cualquier secuestro, aflicción o similar haya afectado a activo alguno del Importador por un importe agregado de EUR 1.000.000 o más (o su equivalente en otra divisa), y no haya sido subsanado en un plazo de 30 días.

- v. que el Importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo una parte sustancial, parte de su negocio.
  - vi. cualquier litigio, arbitraje, conflicto administrativo o regulador, o cualquier otro tipo de procedimiento haya comenzado, o amenace por escrito contra el Importador o que tenga o razonablemente puede llegar a tener efecto material adverso.
- m) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- n) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tornadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:
- i. se impida la ejecución de este Convenio, del Contrato Comercial o de la Carta Mandato Italiana; o
  - ii. se lleven a cabo cambios en relación con la normativa legal en relación con el presente documento.
- o) Que no tenga lugar ningún supuesto de cambio material adverso en los mercados financieros internacionales y/o en las condiciones económicas o en los mercados financieros de la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 6.- DESEMBOLSO**

- 6.1 Cada disposición contra el presente Crédito será realizada de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este artículo.
- 6.2 El importe de la disposición de la prima de SACE será pagado por el Banco directamente a SACE en la fecha de disposición de la primera disposición que se realice al Exportador o reembolsada por el Deudor siguiendo el Artículo 13.1.4. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago por tal importe, con cargo al Crédito.

El Deudor reconoce y acepta que si a la fecha de recepción por el Banco de la primera solicitud del Exportador, la disposición de la Prima de SACE no ha sido recibida por el Banco, entonces el Banco queda autorizado y el Deudor autoriza de forma irrevocable al Banco, a asumir la solicitud correspondiente relativa a la prima de SACE en nombre del Deudor por el monto equivalente al importe de la prima de SACE correspondiente, de acuerdo al Artículo 13.1.1 (b), por lo que la disposición de la prima de SACE podrá ser efectiva con anterioridad a la primera disposición del Exportador.

- 6.3 El importe de cualquier disposición para el Exportador se destinará a atender los pagos directos por el Banco al Exportador, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago con cargo al Crédito. Todos pagos hechos por el Banco al Exportador bajo según los desembolsos, serán reconocidos como pagos al Consorcio según lo establecido en el Contrato Comercial.
- 6.4 Para la realización de cualquier disposición al Exportador bajo este Convenio motivado por la ejecución de los trabajos y servicios realizados o bienes entregados bajo el Contrato Comercial, el Exportador deberá entregar al Banco una solicitud de disposición de acuerdo al Anexo III conjuntamente con el original o copia certificada de los documentos establecidos en el Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana referida en el Anexo III Parte 1, al menos 10 días hábiles antes de la fecha de disposición:
- 6.5 El Banco deberá confirmar al Deudor que la solicitud de disposición recibida del Exportador es conforme ("la Confirmación del Banco") dentro de los 2 días de negocio posteriores a la recepción de la misma. No más tarde de 5 días de negocio tras la recepción de la Confirmación del Banco (el "Período de Declaración"), el Deudor deberá enviar una comunicación al Banco autorizando o cuestionando la disposición (la "Declaración"), de la cual el Banco deberá acusar recibo durante los siguientes 2 días de negocio. Si el Banco no recibe ninguna Declaración, se considerará que el desembolso está autorizado para ejecutar el desembolso al Exportador ya que ha sido autorizado irrevocablemente por parte del Deudor, y el Banco se lo comunicará al Deudor en los 2 de negocio siguientes a la finalización del Período de Declaración. La firma y aprobación por parte del Importador del Reporte de Avance de Obra que deberá ser adjuntado a la Solicitud de Desembolso, constituirá la aprobación por parte del Deudor de los términos y condiciones de dicho Desembolso.
- 6.6 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Última versión) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600) (excepto el Artículo c (estándares para el examen de documentos). Queda indicado que, en caso de revisión de los documentos presentados por el Exportador, el Banco actuará con una diligencia propia de un Banco Internacional de primer orden.
- 6.7 Independientemente de la fecha indicada en la solicitud de disposición, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Exportador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de la solicitud y de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que la Solicitud y los documentos (i) sean presentados de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y (ii) se cuente con todas las aprobaciones que

fuera preciso obtener, y en su caso, de las autoridades italianas competentes o SACE.

- 6.8 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, las Partes acuerdan que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio, son potestativamente renunciabiles por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Deudor. Por lo tanto, dicha renuncia no podrá ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Exportador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.
- 6.9 En ningún caso el importe agregado de las disposiciones con cargo al Crédito será superior a la cantidad establecida en el Artículo 4.1.
- 6.10 Bajo ningún caso el Deudor dispondrá de ningún importe una vez que haya sido repagado al Banco según el Convenio.

#### **ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE AMORTIZACIÓN**

- 7.1 El importe total de las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Deudor en un plazo de 11 (once) años desde la fecha indicada en este Convenio, mediante el pago de 16 (dieciséis) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, pagaderas el día correspondiente a la fecha de pago de intereses (en adelante los "vencimientos").
- 7.2 El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del punto de arranque.

#### **ARTÍCULO 8.- AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA**

- 8.1 El Deudor podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Deudor deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 30 días antes de la fecha en que el Deudor pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 8.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá o no a su autorización según su criterio.

- 8.3 El Deudor declara resarcir inexorable e incondicionalmente al Banco, de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito. A tal efecto, la certificación que emita el Banco será prueba suficiente para el Deudor así como para cualquier instancia pública o privada, o corte de justicia de la deuda del Deudor con el Banco, salvo error manifiesto, que deberá ser provista por el Deudor.
- 8.4 En el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial de acuerdo al Artículo 8, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 8.5 En todo caso, el Deudor no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Deudor y el Banco.

## **ARTÍCULO 9.- INTERESES**

### **9.1 Período de Interés**

En relación con un desembolso, se considerará primer Período de Interés el periodo que comience en la fecha del primer desembolso (incluyendo el día de dicho desembolso) y terminará la siguiente Fecha de Pago de Interés (excluyendo ese día) (o la siguiente Fecha de Pago de Interés si dicho Período de Interés es inferior a 45 (cuarenta y cinco) días de duración) y, para el caso de los siguientes Períodos de Interés, cada uno de los periodos siguientes al término del Período de Interés de que se trate, incluyendo como nuevo período de Interés la Fecha de Pago de Interés, y excluyendo en el siguiente Período de Interés la fecha de Pago de Interés.

El último Período de Interés terminará la misma fecha en que la facilidad crediticia sea finalmente reembolsada por el Deudor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.

### **9.2 Tipo de Interés**

El tipo de interés aplicable al saldo pendiente de amortizar para cada Período de Interés será el porcentaje per annum consistente en la suma de los conceptos siguientes:

- (a) Libor;
- (b) 1.05% para costes extraordinarios de financiación; y
- (c) el Margen;

### **9.3. Vencimientos**

Salvo que se indique otra cosa, los intereses debidos sobre los importes para cada Período de Interés serán pagaderos por el Deudor al Banco en adelante en cada fecha de pago de intereses.

### **9.4. Intereses de Demora**

- a) Si el Deudor falla en el pago de cualquier importe debido al amparo del Convenio en las fechas correspondientes, el Deudor pagará intereses sobre dicho importe debido hasta la fecha de pago, a la tasa determinada por el Banco, que será el 2% p.a. (dos por ciento per annum) sobre la tasa establecida en el Art. 9.2.
- b) Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán automáticamente sin necesidad de indicar el incumplimiento al Deudor.
- c) El pago de los intereses de demora no constituirá renuncia de ningún derecho por el Banco bajo el Convenio, y bajo cualquier ley aplicable.

### **9.5. Bases bancarias**

Los intereses (incluyendo intereses de demora) serán debidos día a día calculándose con base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días transcurridos (o de acuerdo a las bases del mercado en el momento que corresponda y en la divisa respectiva).

### **9.6. Determinación concluyente - notificación**

La determinación de los intereses acumulados para cada Período de Interés realizado por el Banco de buena fe, salvo error manifiesto, bajo el Convenio, será concluyente y será certificada al Deudor.

### **9.7. Intereses Máximos**

Para evitar cualquier duda, los intereses pagaderos bajo el presente Convenio serán cuantificados en su máximo bajo la ley inglesa e italiana que se encuentre en vigor, de cuando en cuando.

### **9.8. Interrupción del Mercado**

En caso de que tenga lugar un Evento de Interrupción de Mercado en relación con la facilidad crediticia o con una suma impagada en cualquier Período de Intereses, el Deudor deberá indemnizar al Banco afectado por tal Evento de Interrupción de Mercado por cualquier coste generado en la financiación de la facilidad crediticia, cualquiera que sea su origen.

Se entenderá por "Evento de Interrupción de Mercado": a) si a las 12.00 de la mañana del día de establecimiento del tipo fixing de aplicación al período de interés que corresponda, la pantalla de los tipos no está disponible y ningún o sólo uno de los bancos de referencia suministra el tipo de interés que determine el LIBOR para el subsiguiente período de intereses.

Si un Evento de Interrupción de Mercado tiene lugar, el Banco deberá notificarlo al Deudor y a SACE tan pronto como sea posible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9.8.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.8, si tiene lugar un Evento de Interrupción de Mercado y el Banco o el Deudor lo requiere, el Banco y el Deudor deberán negociar durante un período máximo de 30 días el tipo de interés que substituya el LIBOR tomado, para determinar el tipo de interés finalmente efectivo.

Cualquier acuerdo que convengan el Banco y el Deudor siguiendo el párrafo anterior y que cuente con el consentimiento previo del Banco, el Deudor y SACE, será vinculante para todas las partes.

## **ARTÍCULO 10.- COMISIONES**

El Deudor pagará al Banco una comisión de gestión tal y como indicada en la Carta de Comisiones, de acuerdo a los términos establecidos en la Carta de Comisiones.

## **ARTÍCULO 11.- CUENTA DE CRÉDITO**

- 11.1 Para permitir recoger el movimiento de todos los pagos a ser realizados bajo este Convenio (incluyendo sin limitación cualquier disposición, pago de intereses, repago y prepago), el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del Deudor, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio (en adelante la "Cuenta de Crédito").
- 11.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Deudor frente al Banco, bajo este Convenio.
- 11.3 La certificación del saldo de la cuenta corriente de crédito expedida por el Banco será prueba definitiva ante el Deudor así como ante cualquier instancia pública,

privada o tribunal de justicia, de la deuda real del Deudor frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Deudor.

## **ARTÍCULO 12.- MONEDA Y LUGAR DE PAGO**

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Deudor al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Dólares en:

Beneficiario: Deutsche Bank, S.p.A.  
Dirección Swift: DEUTITMM  
Cuenta N°: 04029716  
Banco Corresponsal: Deutsche Bank Trustu Ca. Americas, New York  
Dirección Swift: BKTRUS33  
Referencia: Dom. Rep - SACE Loan - STEF Italy - Poma/Rocchi

- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 12.1.
- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

## **ARTÍCULO 13.- PRIMA DE SACE - GASTOS E IMPUESTOS**

### **13.1 Prima de SACE**

- 13.1.1 Sujeto a los términos de la Póliza de SACE:

- (i) 15% de la Prima de SACE deberá ser pagada por el Deudor a SACE en la primera fecha de (i) antes de 30 días tras el envío de la Póliza por parte de SACE al Banco, y (ii) del primer desembolso.
- (ii) 85% de la Prima de SACE deberá ser pagada por el Deudor a SACE con en primer desembolso mediante el proceso del pago de la Prima según el Artículo 6.2.

- 13.1.2 Sujeto al Artículo 13.1.3, el Deudor deberá tomar un importe igual al 100% de la Prima de SACE en el primer desembolso, de tal forma que la prima será pagada con cargo al Crédito en el primer desembolso.

- 13.1.3 Si la primera fecha de disposición se fija más tarde de 30 días tras el envío de la Póliza de SACE por parte de SACE al Banco (o cualquier otra fecha indicada por

---

SACE para el pago de la Póliza), en la primera solicitud por parte del Banco al Deudor de la solicitud de SACE, el Deudor pagará el 15% de la prima de SACE a SACE en el plazo indicado por SACE; confirmación de recepción de SACE será una condición precedente como mencionado en la Cláusula 5.1 (f).

- 13.1.4 Cualquier importe de la prima de SACE pagada por el Deudor antes del primer desembolso será reembolsada al Deudor en el primer desembolso una vez recibida por el Banco la solicitud de disposición por parte del Deudor, en la forma del Anexo IV. El reembolso estará sujeto a la afirmación por parte de SACE de la recepción de la Prima de SACE
- 13.1.5 El Deudor autoriza irrevocable e incondicionalmente al Banco (el Banco no deberá tener obligación) a hacer pagos por cualquier importe referido en el Artículo 13.1.3 a favor del Deudor en el caso que el Deudor no pueda hacer algún pago en el periodo estipulado. Si el Banco efectúa algún pago en favor del Deudor, el Deudor deberá indemnizar y rembolsar el importe a la primera demanda del Banco.
- 13.1.6 El Banco deberá pagar al Deudor cualquier reembolso irrevocable que reciba respecto a la Prima de SACE.
- 13.1.7 El Deudor es consciente de que el Banco no tiene ninguna responsabilidad en relación con el cálculo de la Prima de SACE.

## **13.2 Impuestos**

- 13.2.1 Cuantos gastos razonables y justificados, impuestos de cualquier naturaleza, presentes o futuros, se originen con ocasión de los documentos financieros y de su preparación, cumplimiento o ejecución o de las operaciones y actos en él contemplados, así como todas las modificaciones y autorizaciones requeridas durante la vida de los documentos financieros y los pagos a ser hechos (en adelante "impuestos"), serán de cuenta exclusiva del Deudor.
- 13.2.2 Del mismo modo, el Deudor reembolsará a demanda del Banco aquellos tributos en que este último haya incurrido.
- 13.2.3 En el caso de que el Deudor sea obligado por una autoridad competente a pagar cualquier tipo de impuestos, el Deudor justificará al Banco por cada pago realizado como consecuencia de este acuerdo, en un período de 30 días, que dicho impuesto está liquidado o si fuera el caso, está exento.
- 13.2.4 El Deudor se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole o naturaleza (incluyendo cualquier impuesto). Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses requeridos por ley de algún modo, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para asegurar que el Banco recibe un importe neto igual al importe completo que habría

debido recibir en caso de que el pago no estuviera sujeto a dicha carga, impuesto o deducción.

### **13.3 Gastos**

- 13.3.1 El Deudor pagará al Banco a primera demanda, los gastos originados con ocasión de la preparación, negociación y ejecución de los documentos financieros, la ejecutabilidad y preservación de cualquiera de sus derechos bajo los documentos financieros y de cualquier modificación, autorización y consentimiento solicitado a lo largo de la vida de los documentos financieros relativos a los pagos a ser realizados.
- 13.3.2 El Deudor pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

## **ARTÍCULO 14.- COSTES INCREMENTADOS**

### **14.1 Costes incrementados**

14.1.1 Atendiendo a lo establecido en el Artículo 14.1.2, si como resultado de:

- a) cualquier cambio en o la introducción de, o cualquier cambio de interpretación, administración o aplicación por un tribunal competente, autoridad o gobierno, ya sea éste fiscal, monetario u organismo regulador en la respectiva jurisdicción, cualquier ley, regulación o tratado, dentro o desde cualquier directiva oficial, o solicitud oficial desde, o normas de cualquier gobierno, fiscal monetario u organismo regulador, (incluyendo los autorreguladores), autoridades, organizaciones o agencias (tengan o no fuerza de ley; en caso de que no tengan fuerza de ley, que exista la regulación, tratado, directiva oficial o similares por la que se vayan a regular, la cual concierna a la práctica bancaria de la jurisdicción) después de la fecha de este Convenio que afecte a la banca o instituciones financieras que sea similar al Banco en su respectiva jurisdicción; o
- b) la asunción por el Banco con cualquier tipo de cambio o introducción (incluyendo, en cada caso sin limitación, aquellos relativos a tributos, reservas, depósitos especiales, ratio de caja, de liquidez o adecuación del capital, o cualquier otra forma de regulación bancaria, fiscal o controles regulatorios o monetarios), tuviera lugar:

- 
- (i) que el Banco incurre en un incremento de costes como resultado de haber firmado, ejecutado o mantenido la financiación bajo lo establecido en el presente Contrato; o
  - (ii) el Banco incurra en un incremento de costes en la realización, fondeo o mantenimiento de cualquier disposición hecha o que se pueda realizar bajo el Convenio; o
  - (iii) cualquier importe susceptible de ser recibido por el Banco bajo el Convenio se ve reducido o su rentabilidad real desminuida o el capital empleado para los propósitos de este acuerdo se reduce; o
  - (iv) el Banco realiza cualquier pago o renuncia a cualquier interés o rentabilidad calculada según los importes recibidos o a ser recibidos por el Banco por el Deudor bajo este Convenio;

y dicho incremento de costes (o su equivalente proporción), reducción, pago, intereses o rentabilidad no fuera compensada por ninguna otra declaración establecida en el Convenio, entonces y cada caso:

- el Banco notificará al Deudor, a la mayor brevedad posible de dicho acontecimiento, incluyendo razonablemente los detalles particulares del acontecimiento, y
- en los 30 días hábiles siguientes desde que el Deudor reciba la solicitud de compensación, acompañada de un certificado del Banco y especificando el importe de la compensación requerida y estableciendo el cálculo de cómo se ha obtenido el importe con razonable detalle, el Deudor pagará al Banco dicho importe como compensación al incremento de costes, (o, en los casos (i) y (ii) de arriba, el importe de dicho incremento de costes según sea atribuido al hacer del Banco, fondeo o mantenimiento de las disposiciones o manteniendo sus obligaciones, si acaso, de efectuar disposiciones bajo este Convenio) reducción, pago o intereses u otro retorno).

14.1.2 El Artículo 14.1.1 no se aplicará sino para obligar al Deudor a compensar al Banco por cualquier incremento de costes, reducción, pago, intereses u otro retorno resultante de cualquier cambio o la introducción de cualquier cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley, regulación, tratado, directiva, solicitud o reglas o cualquier cambio en la tasa impositiva del ingreso general del Banco.

14.1.3 Nada de lo descrito en el Artículo 14.1 obligará al Banco a proporcionar ningún tipo de información confidencial sobre sus negocios y organización.

## **14.2 Cancelación Anticipada**

- 14.2.1 Si por cualquiera de las circunstancias descritas en el Artículo 14.1 se dedujera que cualquier importe debe ser pagado por el Deudor, éste podrá en cualquier momento solicitar al Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad (y no parte) del importe adeudado que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses pendiente de reembolso, y que será pagadera conjuntamente con éstos, con un preaviso mínimo de 10 días hábiles por escrito al Banco.

## **ARTÍCULO 15.- ILEGALIDAD**

Si es o deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Convenio para que éste entre en vigor, o relativas a la financiación y del mismo o de las disposiciones, entonces:

- a) el Banco lo notificará al Deudor a la mayor brevedad; y
- b) en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la recepción de dicha notificación o en un plazo menor para evitar dicha ilegalidad, el Deudor amortizará anticipadamente al Banco el saldo debido en dicha fecha, con sus intereses correspondientes, con cualquier otro tipo de pagos que el Deudor deba satisfacer bajo el presente Convenio;
- c) el Crédito será cancelado e independientemente de que se haya terminado el Período de Disposición, no se realizará ninguna disposición ulterior.

## **ARTÍCULO 16.- MITIGACIÓN**

### **16.1 Mitigación**

Si alguna circunstancia finalmente deriva en:

- a) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 13; o
- b) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 14; o
- c) una cancelación o pago anticipado según lo establecido en el Artículo 15;

entonces, sin perjuicio respecto de las obligaciones del Deudor, y considerando los artículos citados, el Banco, a petición del Deudor, entrará en conversaciones para determinar qué acción pueda ser razonablemente tomada por el Banco, para mitigar o eliminar tales circunstancias, de forma ilimitada, aun suponiendo cambios en la domiciliación a su sola discreción del Banco, asignación y/o transferencia a una de sus entidades filiales, o a otro banco o institución financiera aceptable para el Deudor, a condición de que nada en este Artículo 16.1:

- (i) perjudique las obligaciones del Deudor respecto del Convenio; o

- (ii) requiera al Banco para que tome medidas que, en su opinión, pueden llegar a ser razonablemente perjudiciales para sí, o tener un efecto contrario del esperado en relación con cada negocio, operaciones, condiciones financieras o conflicto con la práctica bancaria, o
- (iii) requiera del Banco el apoyo de un incremento de costes, tal y como se establece en el Artículo 14 para el que no será indemnizado por el Deudor; o
- (iv) exija que el Banco revele información confidencial, o cualquier información relativa a las prácticas bancarias, comercial, o similar.

## **16.2 Costes y Gastos**

Cualquier coste y gasto documentado en que incurra el Banco, según lo establecido en el Artículo 16, será por cuenta del Deudor, y serán pagados en el plazo de 10 días hábiles tras la recepción por escrito de tal solicitud.

## **ARTÍCULO 17.- MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR**

- 17.1 El Deudor formula las siguientes declaraciones y compromisos que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.
  - 17.1.1 En cuanto al Importador y al Contrato Comercial, el Deudor aquí declara y manifiesta:
    - a) El Importador (i) es Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, debidamente incorporado y válido bajo las leyes de la República Dominicana; (ii) tiene capacidad para ejecutar el Contrato Comercial y cumplir todas las obligaciones que emanan del Contrato Comercial, así como para demandar o ser demandado ante cualquier Tribunal o enfrentarse a un proceso de arbitraje, que sea competente, según lo descrito en el Contrato Comercial; (iii) haya tomado todas las acciones necesarias para autorizar la entrada en vigor del Contrato Comercial y su ejecución; y (iv) esté debidamente autorizado y tiene capacidad legal para usar todos los activos necesarios para conducir sus negocios del Convenio.
    - b) El Contrato Comercial ha sido firmado por personas autorizadas y apoderadas del Importador debidamente facultados por sus procedimientos internos para tal efecto. Todos los actos necesarios para que la válida ejecución se lleve a cabo, han sido seguidos.

- c) El Contrato Comercial constituye las obligaciones legales, válidas, vinculantes y se encuentran en pleno vigor y efecto.
- d) El Importador está en cumplimiento de toda regulación, normativa, leyes y órdenes gubernamentales en relación con el Contrato Comercial dadas por una autoridad gubernamental que tenga una jurisdicción ordenada, sobre sus activos y cualquier elemento que afecte a su negocio. En particular, el Importador está en cumplimiento de toda norma relativa al medio ambiente, local o internacional, y que no producirá en ningún caso un efecto materialmente adverso. No hay una reclamación medioambiental pendiente que pueda afectar al Importador, y que si la hubiera no tendrá un efecto material adverso. Además el Deudor está al corriente de que no hay sustancias peligrosas generadas y/o emitidas y bajo cualquier premisa (sean los activos, ocupados, propiedad o controlados por el Importador) en circunstancias que esto puede pasar, que resulten en una obligación para el Importador que pueda tener un efecto material adverso.
- e) El Importador declara que no ha existido ni existirá ninguna bonificación, prima, regalo, obsequio o cualquier otra ventaja de otro tipo que pueda considerarse como corrupto, práctica ilegal o incentivo que pueda ser intercambiado por el Contrato Comercial.

17.1.2 En cuanto al Deudor y este Convenio, el Deudor aquí declara y manifiesta:

- a) El Deudor tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes, y ha tomado todas las acciones pertinentes para la entrada en efectividad, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Deudor debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante para el Deudor, y se encuentra en vigor y efecto.
- d) El Deudor está en cumplimiento de cualquier indicación en relación a:
  - (i) cualquier resolución o directiva emitida por las Naciones Unidas o cualquier organización internacional que está bajo el control en coordinación con este último, y

- (ii) cualquier tratado firmado y asumido por el Deudor, estableciendo declaraciones vinculantes y obligatorias para el Deudor, relativas a contaminación, medioambiente o sustancias peligrosas.
- e) La entrada en vigor del presente Convenio y las transacciones que se lleven a efecto en virtud del mismo no estarán en conflicto ni en el presente ni en el futuro con:
  - (i) ninguna ley, regulación, orden judicial u oficial o decisión aplicable y vinculante que implique al Deudor, o cualquiera de sus activos, si fuera el caso.
  - (ii) la Constitución del país del Deudor o cualquiera de las resoluciones promulgadas, que se hallen en vigor, a este respecto; o
  - (iii) ningún acuerdo o instrumento del que el Deudor forme parte, o que pueda vincularle a él y/o sus activos
- f) El Deudor ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
  - (i) Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Deudor.
  - (ii) Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Deudor sean de la misma manera válidos y exigibles, y
  - (iii) Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Deudor.
- g) El sometimiento a la legislación inglesa, según lo dispuesto en el Artículo 30.1, es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Deudor.
- h) Bajo las leyes del país del Deudor no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden.
- i) Bajo las leyes del país del Deudor no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.

- j) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Deudor, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Deudor sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere. Por tanto, el Deudor no está autorizado a reclamar inmunidad a su conveniencia o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el Convenio.
- k) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Deudor, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- l) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Deudor, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Deudor ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- m) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Deudor.
- n) Ni la ejecución o cumplimiento del presente Convenio de Crédito por el Deudor o de sus obligaciones en el ejercicio de sus derechos, resultan en la obligación de crear cualquier aseguramiento en favor de tercera parte sobre todo o parte de los ingresos o activos presentes o futuros.
- o) Todo la información proporcionada al Banco en conexión con los Documentos Financieros es verdadera (y si hubiera sido proporcionada por un tercero, el Deudor declara que dicha información, según el mejor de sus conocimientos, será verdadera y cierta) en relación con toda la información recibida, a la fecha de firma del presente Convenio. Todas las expresiones de opinión o intención aquí vertidas, y todas las predicciones y proyecciones, fueron determinadas tras un análisis pormenorizado, fueron realizadas de buena fe y sobre fundamentos de peso y no omitieron ningún asunto que pueda resultar en una información que lleve al Banco a error en cualquier

aspecto material relacionado con el Convenio. En la fecha del Convenio, no existe material, hecho, suceso, información, ni datos de carácter engañoso.

- p) Los documentos que han sido, o serán, entregados por el Banco por, o en nombre del Deudor, en relación con el Convenio, son originales, y, en el caso de que fueran copias, éstas serán copias verdaderas, completas y adecuadas.
- q) Nada ha tenido lugar que pueda ser considerado como efecto material adverso.
- r) No se ha producido ninguna situación de impago, y si hubiera alguna, está resuelta o autorizada.

17.2 Las manifestaciones y declaraciones vertidas en el Artículo 17.1 permanecerán válidas durante toda la vida de la operación, desde los desembolsos hasta la última amortización, y serán consideradas repetidas el día en que se efectúe cada una de las disposiciones, en cada fecha de Disposición, fecha de pago de intereses, y en relación con cualquier hecho que subsista, como si hubieran sido hechas en dicho momento.

## **ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR**

El Deudor asume los siguientes compromisos, reconociendo que están en la esencia de la concesión del Crédito por parte del Banco. Estos compromisos del Artículo 18 deben permanecer en vigor desde la fecha del Convenio en adelante, y hasta que el Deudor reembolse cualquier saldo que quede pendiente, bajo este Convenio.

- a) El Deudor deberá:
  - (i) informar al Banco de la existencia de cualquier impago o de su conocimiento
  - (ii) proporcionar al Banco los detalles de cualquier supuesto de impago por escrito y dar los pasos pertinentes para enmendar tal situación de incumplimiento
- b) El Deudor proporcionará al Banco:
  - (i) tan pronto como pueda, detalles de la información sobre el litigio, arbitraje, procedimiento, investigación, o cualquier tipo material relacionado proporcionado por una autoridad, que relacione de algún modo al Deudor o al Importador; y
  - (ii) la información financiera sobre el negocio o activos que el Banco pueda considerar como relevante.

- 
- c) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Deudor.
- d) El Deudor deberá:
- (i) Asegurar que el Importador ha obtenido todas las licencias necesarias y que tanto el Deudor como el Importador cumplen la normativa en materia de medioambiente
  - (ii) notificar al Banco, tan pronto como tenga conciencia, sobre cualquier incumplimiento en relación con la normativa medioambiental.
- e) El Deudor asegurará que el Importador tiene asegurados todos sus activos y propiedades con compañías de seguro de primera fila, y a través de intermediarios de reconocido prestigio contra determinados riesgos (incluyendo aquellos que conciernen a riesgos medioambientales), con condiciones similares a las que el Importador normalmente haría, y que a solicitud del Banco proveerá las copias de las pólizas de seguros contratadas por el Importador o en su nombre.
- f) El Deudor intentará que el Importador no cambie su negocio a lo largo de la vida del Convenio, que aquél establecido en la fecha de firma.
- g) El Deudor procurará que el Importador cumpla con todas las leyes y regulaciones existentes, de tal suerte que el propio Deudor pueda acatar sin dificultad las propias leyes por las que se regula este Convenio e impida asimismo al Importador que pueda incurrir en su negocio en una situación que tenga o pueda tener un efecto material adverso.
- h) El Deudor obtendrá:
- i) todos los consentimientos, autorizaciones, licencias, aprobaciones realizados por cualquier autoridad del gobierno público o privado, o tribunales; y
  - ii) cualquier notarización, ya sea archivo, registro de cualquier tribunal u oficina pública de la República Dominicana.

en caso de que sea requerido por el Deudor para cumplir sus obligaciones bajo este Convenio para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad, para evitar cualquier efecto material adverso que tenga o pueda tener lugar.

- i) El Deudor no realizará operaciones relativas a opciones, futuros, swaps de divisas, de tipos de interés, cap, collar, floor, y cualquier otra operación de derivados u operación especulativa de tesorería o intermediación, que salgan del negocio normal

del Deudor, y por tanto puedan ser considerados imprudentes de cara a la gestión del mismo.

- j) El Deudor no empleará los fondos del presente Crédito para propósitos distintos a los establecidos en el Artículo 3.

El Deudor debe informar al Banco tan pronto como tenga lugar cualquier circunstancia que pueda derivar en algún efecto material adverso, o de cualquier alteración sustancial, a su estatus legal, económico o financiero que pudiese afectar la validez y ejecución de este Convenio, así como cualquiera de las garantías y representaciones descritas en el Artículo 17 de este Convenio.

## **ARTÍCULO 19.- IMPAGO**

19.1 Tendrá lugar un supuesto de impago cuando se considere cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Deudor deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.
- b) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio.
- c) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.
- d) Incumplimiento de cualquier contrato de deuda externa celebrado por el Deudor, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Deudor en su fecha de vencimiento, para el caso de que dichas garantías u obligaciones compongan un importe superior a EUR 1.000.000.
- e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Deudor.
- f) Cualquier declaración o compromiso hecho o repetido por o en nombre del Deudor en este Convenio o en cualquier otro documento entregado por o en nombre del Deudor en conexión con el Convenio, sea incorrecta cuando fue efectuada o debiera haberlo sido, o repetida para los hechos y circunstancias que subsistan.

- g) Cese de este Convenio, o si dejara de estar en vigor y efecto, y por tanto dejara de ser vinculante para el Deudor.
- h) Que sea ilegal para el Deudor el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente Convenio para los intereses del Banco.
- i) Que el Contrato Comercial y/o la Carta Mandato Italiana y/o el Convenio se considerara inválido o no efectivo para el Deudor o cualquiera de las partes (excepto el Banco).
- j) El Deudor es declarado como insolvente y no pueda hacer frente a su deuda o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas al vencimiento.
- k) Si el Deudor suspende pago o declara su intención de hacerlo o una moratoria es declarada en respecto de alguna de sus deudas.
- l) Si el Deudor, por razones de dificultad financiera, comienza la negociación con cualquiera de sus acreedores, con el objeto de renegociar los pagos y calendarios de la deuda.
- m) Si cualquier arbitraje, juicio, proceso o investigación de cualquier tipo es llevada a cabo por cualquiera autoridad local o internacional relativa al Deudor o al Importador que pueda razonablemente tener o tenga un efecto material adverso.
- n) Si el Deudor falla en el cumplimiento de pago de cualquier suma debida por juicio o mandato de una jurisdicción competente por importe que exceda de EUR 1.000.000 o su equivalente en otra moneda en total.
- o) El Deudor rescinde o tiene el propósito de rescindir este Convenio, en todo o en parte.
- p) Cualquier suceso que pueda derivar en un Efecto Materialmente Adverso.
- q) Que la validez, efectividad y ejecución de cualquier documento financiero sea impugnada por escrito.
- r) Que la Póliza de seguro de SACE sea total o parcialmente retirada, suspendida, terminada o cancelada por SACE o deje de tener vigor y efecto.
- s) que los pasos adoptados en el país del Deudor declarando pagos hechos por el Deudor en moneda local, y que liberan deuda hacia el Banco, según este Convenio y como resultado de las fluctuaciones de tipo de cambio, se incurre en pérdida, y no se cubre lo inicialmente debido a la fecha de desembolso.

- 19.2 En el supuesto de que exista supuesto de incumplimiento (y para evitar dudas, el vencimiento de cualquier período de gracia) en cualquier momento mientras el mismo no se haya remediado o autorizado, el Banco podrá notificar al Deudor:
- a) que un evento de incumplimiento ha tenido lugar.
  - b) que el crédito ha sido cancelado, y que los importes pagaderos en relación con el Crédito son inmediatamente debidos y pagaderos.
  - c) los importes debidos al Banco a su criterio bajo el Convenio de la forma siguiente:
    - i. el importe global de la deuda pendiente de amortizar
    - ii. los intereses debidos hasta el término del Convenio; más
    - iii. el importe de cada suma que el Deudor deba al Banco, en relación con el Convenio de Crédito.

(de ahora en adelante "el importe adeudado")
  - d) solicitud del Deudor para pagar inmediatamente al Banco el importe adeudado, sin posibilidad de objeciones de ningún tipo.
- 19.3 El importe adeudado será considerado como pagadero automáticamente, sin necesidad de formalizar el mismo y será pagadero sin necesidad de que el Banco cumpla ningún requisito formal, a tal efecto, con la excepción de una demanda simple de pago.
- 19.4 En el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento, aun no declarado por el Banco debido al Artículo 19.2, la obligación del Banco de hacer disponible la facilidad crediticia cesará. No obstante lo anterior, cualquier disposición realizada después de la fecha de impago será considerada como disposiciones hechas a cargo del Crédito bajo el Convenio.
- 19.5 El fallo en el ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19, no podrá ser en ningún caso invocado por el Deudor, como justificante de tales derechos, ni aprobaciones de una parte del Banco, respecto del incumplimiento.

## **ARTÍCULO 20.- INDEMNIZACIÓN**

### **20.1 Moneda de Indemnización**

20.1.1 Si el Banco recibiera un importe que responde a las obligaciones del Deudor, o si dichos importes fueran convertidos en demanda, prueba, juicio u orden en otra moneda distinta a la empleada en este Convenio ("moneda del convenio"), el Deudor indemnizará en la moneda del Convenio al Banco de las posibles pérdidas en que éste pudiera incurrir, o como resultado de la conversión en relación con lo siguiente:

- (i) cualquier déficit soportado por el Banco en donde el importe recibido por dicho pago al ser convertido a la moneda del Crédito a tasa de mercado usual en negocio sea inferior al importe debido en la divisa del crédito.
- (ii) cualquier coste de cambio, tasas e impuestos pagaderos relativos a dicha conversión

20.1.2 El Deudor renuncia a cualquier derecho que tenga en cualquier jurisdicción a pagar cualquier importe bajo este Convenio, en divisa distinta a la aquí expresada.

## **20.2 Otras indemnizaciones**

El Deudor indemnizará al Banco de cualquier posible pérdida, cambio o gastos documentados que el Banco pueda soportar o incurrir como consecuencia de:

- a) que tenga lugar un supuesto de incumplimiento; o
- b) la operación de los Artículo 15 y 16; o
- c) cualquier pago realizado en fecha distinta al vencimiento.
- d) cualquier contaminación medioambiental o cualquier reclamación relevante.
- e) la ejecución de la póliza de SACE.

Un certificado del Banco con el importe de dichas pérdidas, cargas o gastos, será considerado como "prima facie", como evidencia, salvo error manifiesto.

## **ARTÍCULO 21. AUTORIZACIONES Y DERECHOS DEL BANCO**

### **21.2 Autorizaciones.**

El no uso del ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular bajo este Convenio de Crédito no supone la renuncia del mismo, ni parcial ni total. Ninguna renuncia realizada por el Banco podrá ser efectiva a menos que el Banco la haya realizado por escrito.

### **21.2. Derechos del Banco.**

Los derechos y recursos del Banco bajo el presente Convenio, pueden ser ejecutados tanto como sean necesarios, y son acumulables, y no exclusivos de ningún derecho o remedio proporcionado por ley.

## **ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD**

El Deudor reconoce que ha sido debidamente informado de las características del proceso que ha seguido el Banco en relación con: (i) la negociación, ejecución e implantación de los documentos financieros, (ii) la gestión de las relaciones llevadas a cabo para los Convenios de los documentos financieros, (iii) el cumplimiento, por el Banco, de la legislación establecida y las ordenes proporcionadas por las autoridades, y (iv) la posible asignación o transferencia de todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo cualquier documento financiero. El Deudor asimismo asume que los procedimientos llevados a cabo por el Banco a terceras partes (incluyendo SACE, cualquier entidad financiera o intermediarios) sólo tienen fines relacionados con el proceso anteriormente descrito.

## **ARTÍCULO 23.- COMUNICACIONES**

- 23.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Deudor y el Banco en relación con el Convenio, podrán efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax, en aplicación de lo descrito en el Artículo 23.4.
- 23.2 Cualquier comunicación, solicitud, demanda u otra comunicación recibida en un día que no sea hábil o después de horas de trabajo y negocio, en el lugar de recepción, será juzgada y recibida el siguiente día hábil en el mismo lugar.
- 23.3 Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente 23.4, deberá ser comunicado al Banco por cualquiera de los medios anteriormente indicados en el Artículo 23.1, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.
- 23.4 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 30.2.2, y a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telefax, los siguientes:

(a) En el caso del Banco:

- (i) **Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:**  
Structured Trade and Export Finance Department  
Dirección: vía Santa Sofia 10 - 20122 Milán - Italia  
Teléfono: +390240242809/ +390240423196  
Fax: + 39 02 4024 5794

Persona de Contacto: Mr. Marco Poma / Ricardo Rocchio

**(ii) Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:**

Departamento de Administración

Address: vía Santa Sofía 10 - 20122 Milan - Italy  
Telephone: +390240242809/ +390240243196  
Fax: +390240245794  
Contact Person: Mr. Marco Poma / Riccardo Rocchio

(b) En el caso del Deudor:

**(i) Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:**

Entidad: Secretaría de Estado de Finanzas  
Dirección: Av. México 45, Santo Domingo D.N.  
Teléfono: + 1809 687 5131, ext 2017 - 2072  
Fax: + 1809 6886561 682 0498

Persona de Contacto: Dr. Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Hacienda

**(ii) Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:**

Body: Secretaría de Estado de Hacienda  
Address: Av. México 45, Santo Domingo D.N.  
Telephone: + 1809 687 5131  
Fax: + 1809 668 8838  
Contact person(s): D. Edgar Victoria, Director Crédito Público  
D. Christian Contin, Subdirector Crédito Público

**ARTICULO 24.- CESIONES**

- 24.1 El Deudor no podrá asignar o transferir sus obligaciones bajo este Convenio sin el consentimiento previo del Banco.
- 24.2 El Banco podrá ceder, transferir o subparticipar todo o parte de sus derechos sobre el Convenio a otro banco o institución financiera, comunicando por escrito dicho hecho al Deudor

**ARTÍCULO 25.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y EN EFECTO DEL CRÉDITO**

- 25.1 Este Convenio entrará en vigor el día de la firma.
- 25.2 No obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1, la entrada en vigor del Crédito queda condicionada a la recepción de las condiciones precedentes descritas en el Artículo 5.1.

## **ARTÍCULO 26.- INDEPENDENCIA**

26.1 El Deudor irrevocable e incondicionalmente declara que:

- a) se hace constar expresamente la total independencia entre la obligación del Deudor al amparo del Contrato y el Convenio.
- b) que no está autorizado a presentar oposición al Banco en relación con la ilegalidad, invalidez, o no ejecución del Contrato Comercial, con el objeto de evitar cualquier obligación que tenga el Banco bajo el Convenio, y
- c) que ninguna obligación de pago derivada del Convenio podrá condicionar ninguna demanda que puedan formular el Deudor y/o el Importador contra el Exportador.

26.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 26.1, el Deudor expresamente renuncia a todos sus derechos de presentar ante el Banco cualquier tipo de oposición derivada de las violaciones que realice el Exportador en relación con sus obligaciones dimanadas del Contrato Comercial, y, en particular, aquellas excepciones relativas a la recepción puntual, calidad de las entregas de bienes o servicios por el Exportador bajo el Contrato Comercial, ya que el Banco realiza los pagos de acuerdo a las declaraciones establecidas en este Convenio.

## **ARTÍCULO 27.- EJEMPLARES E IDIOMA**

27.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en 2 ejemplares originales de un mismo tenor literal y a un solo efecto.

27.2 El idioma del Convenio es el inglés. Cualquier comunicación relativa al Convenio será en inglés. Cualquier otro documento derivado del Convenio será:

- a) si el documento original está redactado en inglés, en inglés; o
- b) si el documento original está redactado en español, será en español e irá acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial; o
- c) si el documento original está redactado en otra lengua, deberá ir acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial.

## **ARTÍCULO 28.- SEVERIDAD**

Si cualquier manifestación expresada en el Convenio fuera prohibida o inaplicable en cualquier jurisdicción, dicha prohibición o manifestación no invalidará el resto de manifestaciones y declaraciones del Convenio, ni afectará a su validez y ejecución.

## **ARTÍCULO 29.- ANEXOS**

29.1 Este Convenio contiene los Anexos descritos más abajo:

- a) Anexo I - "Cuenta de Crédito"
- b) Anexo II - "Modelo de la opinión legal"
- c) Anexo III - "Modelo de solicitud de desembolso para el Exportador"
- d) Anexo IV - "Modelo de solicitud de desembolso para la prima de SACE"

29.2 Los Anexos indicados en el Artículo 29.1 forman parte del presente Convenio.

## **ARTÍCULO 30.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

### **30.1 Ley aplicable**

30.1.1 El presente Convenio se regirá e interpretará por la legislación inglesa

30.1.2 El Deudor renuncia a cualquier objeción relacionada con la legislación inglesa por el que se rige.

### **30.2 Jurisdicción**

#### **30.2.1 Sumisión**

Para beneficio exclusivo del Banco, el Deudor acuerda someterse a las cortes y tribunales de Inglaterra que tendrán jurisdicción para acordar las disputas en conexión con el Convenio, por lo que se somete a la jurisdicción de las cortes de Inglaterra.

#### **30.2.2. Servicio de Proceso**

Sin perjuicio de cualquier otro tipo de servicio, el Deudor irrevocablemente designa al Secretario de Estado de Hacienda como su agente para el proceso de servicio en relación con lo establecido anteriormente relativo a los tribunales ingleses y el Convenio; y:

- a) acuerda que un error de su agente al notificar al Deudor del proceso no invalidará las comunicaciones a que se refieran

- b) consiente que el servicio de proceso relativo a cualquier procedimiento por prepago será comunicado según lo establecido en el Artículo 23.4; y
- c) acuerda que, si la designación de cualquier persona, mencionada en el Artículo 30.2.2 cesa de ser efectiva, el Deudor inmediatamente designará a otra persona en Inglaterra como agente de servicio de proceso en Inglaterra, como apropiada, y deberá procurar al Banco dicha información en el menor tiempo posible. Si no se realizara el presente requisito en el plazo de 15 días, el Banco queda autorizado a designar dicha persona, y se lo comunicará al Deudor por escrito.

### 30.2.2 Acuerdo a conveniencia del foro y ejecución en el extranjero

El Deudor:

- a) renuncia a cualquier objeción a la jurisdicción inglesa, sobre la base de cualquier inconveniencia del foro, en relación con el presente Convenio; y
- b) acuerda que cualquier juicio u orden de los tribunales ingleses en relación con este Convenio y el Crédito, es concluyente y vinculante, y puede obligarle contra sus tribunales

### 30.2.3 No Exclusividad

Nada en este Artículo 30.2 limita el derecho del Banco de llevar al Deudor a juicio, en relación con el Convenio:

- a) a cualquier tribunal o jurisdicción competente, o
- b) concurriendo a un tiempo en dos o más jurisdicciones

## **ARTÍCULO 31.- RENUNCIA A LA INMUNIDAD**

Al máximo permitido por ley, el Deudor, irrevocable e incondicionalmente acuerda:

- a) que si el Banco abre algún proceso contra el Deudor o cualquiera de sus activos, según lo pactado en este Convenio, no existirá inmunidad derivada del proceso (incluyendo, sin limitación, cualquier juicio de valor obtenido) que pueda reclamar en nombre del Deudor, o respecto sus activos.
- b) que renuncia a cualquier derecho de inmunidad sobre sí mismo y sobre cualquiera de sus activos, presentes o adquirir posteriormente
- c) que consiente generalmente respecto cualquier procedimiento de cualquier tipo incluyendo sin limitación cualquier ejecución contra sus activos (irrespectivamente de su uso) de cualquier tipo o juicio que pueda ser hecho o dado para esos procedimientos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben este documento a ser ejecutado en la fecha señalada arriba.

Por, y en nombre del Banco

---

---

Por, y en nombre del Deudor

---

---

## ANEXO I

### CUENTA DE CRÉDITO

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 11, este Anexo establece las normas que deben regir el movimiento de fondos de la Cuenta de Crédito.

1. Los siguientes importes serán cargados en la Cuenta de Crédito:
  - a) El importe de las disposiciones hechas contra la Cuenta de Crédito
  - b) El importe de los intereses acumulados a favor del Banco, según Artículo 9
  - c) el importe de los intereses acumulados impagados a favor del Banco, según lo establecido en el Artículo 9.4
  - d) el importe de las comisiones debidas al Banco, según el Artículo 5.2
  - e) El importe de cualquier gasto o impuesto incurrido por el Banco como consecuencia de la entrada en vigor, implementación y ejecución del Convenio de Crédito y/o póliza de SACE.
  - f) el importe de la prima de SACE financiada por el Crédito
  - g) el importe debido por el Banco bajo este Convenio de Crédito por cualquier concepto, distinto del indicado desde a) hasta f)
2. Los siguientes importes serán abonados en la Cuenta de Crédito:

El importe de cualquier amortización que el Banco reciba del Deudor, de acuerdo a lo dispuesto en este Convenio.

El importe de dichos Pagos será imputado como sigue:

- a) primero, el pago de los costes judiciales, si los hubiera.
- b) segundo, los gastos y comisiones.
- c) tercero, las indemnizaciones (si hubiera).
- d) cuarto, el pago de impuestos.
- e) quinto, el pago de los intereses de demora (si hubiera).

- f) sexto, el pago de intereses.
- g) séptimo y último, el pago del principal del Crédito e importes del Banco por cualquier concepto.

**ANEXO II**  
**CERTIFICACION JURIDICA**

A: Deutsche Bank, S.p.A., Milán, Italia

D. (    ), (    ) aquí

**CERTIFICO:**

1. Que he examinado los siguientes documentos,
  - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. (    ) en fecha (    ), de la República Dominicana, como Deudor y D. (    ) en representación de Deutsche Bank, como Prestamista. (el Crédito)
  - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. (    ) para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
  - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la ( .... ) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. (    ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde ( .... ) con todos sus activos. Las obligaciones asumidas por ( ... ) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos pari passu que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que ( ... ) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por ( .... ) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Deudor en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.
11. La obligación asumida por el Deudor en el Convenio por la que el se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
12. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal, independientemente del lugar de firma del Convenio de Crédito, así como de la fecha de firma del mismo por parte del Prestamista. Toda sentencia dictada por los tribunales de Inglaterra, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
13. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
14. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito.
15. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar

adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

16. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [ ], a [ ]

Firmado

**ANEXO III - Parte 1**

**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE BIENES**

**De:** Ghella, S.p.A. - Roma, Italia

**A:** Deutsche.Bank, S.p.A. - Milán, Italia

**Copia a:** Secretaría de Estado de Hacienda, República Dominicana  
(copia de la Solicitud de Desembolso y el Reporte de Avance de Obra únicamente)  
INAPA, República Dominicana  
(copia de la Solicitud de Desembolso y el Reporte de Avance de Obra)

Consorcio Ghella & Asociados  
(Solicitud de Desembolso únicamente)

**Ref:** Convenio de Crédito Comprador de fecha \_\_\_\_\_ firmado entre Deutsche Bank, S.p.A. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, por importe de USD 45.000.000 (el Crédito).

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha \_\_\_\_\_ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella, P.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, República Dominicana (el "Importador") ("el Contrato Comercial"), que tiene como objeto \_\_\_\_\_ (el "Proyecto").
- la Carta Mandato Italiana de fecha \_\_\_\_\_ firmada entre Consorcio Gherall & Asociados y Ghella, S.p.A.; y
- el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del Proyecto

De acuerdo con lo declarado en el Artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición a cargo del citado Crédito:

- Solicitud No. \_\_\_\_\_
- Fecha de desembolso: \_\_\_\_\_

- Importe solicitado: \_\_\_\_\_
- a pagar en la cuenta: \_\_\_\_\_ a favor de Ghella, S.p.A.

En relación a lo arriba declarado, establecemos que, según nuestro leal saber y entender:

- a) no ha tenido lugar ninguna suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial.
- b) que hasta la fecha no ha habido disputa de ninguna naturaleza entre las partes según el Contrato Comercial o la Carta Mandato Italiana.
- c) el importe debido es consecuencia de las obligaciones derivadas del Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana.
- d) los importes debidos bajo la Carta Mandato Italiana son elegibles para la financiación bajo el Convenio de Crédito.
- e) Que según los Artículos 5.1 y 5.1.c) no existe violación ni infracción por nuestra parte hacia el Banco.
- f) que no ha tenido lugar ninguno de los siguiente acontecimientos:
  - paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
  - cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
  - los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
  - que el Importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo parte de su negocio.
- g) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.

- h) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:

Les adjuntamos la siguiente documentación, según lo acordado en el Convenio de Crédito:

1. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de un Avance de Reporte de Obra emitido por el Consorcio y aceptado por el Importador con indicación de los trabajos ejecutados y servicios prestados por el Consorcio bajo el Contrato Comercial.
2. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de las facturas ("fatture commerciali") relacionadas con los bienes a suministrar por nosotros o servicios prestados, de acuerdo a la Carta Mandato Italiana.
3. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de las facturas de embarque "polizze di carico") y/o documentos de embarque ("documenti di spedizione") de los bienes exportados bajo la Carta Mandato Italiana.
4. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de la documentación aduanera ("documenti doganali"), certificando la salida de los bienes desde Italia de acuerdo con la legislación vigente relacionado con los bienes a exportar" bajo la Carta Mandato Italiana.
5. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de un certificado emitido por la Cámara de Comercio Italiana, relacionado con los bienes italianos bajo la Carta Mandato Italiana.
6. Declaración del Exportador relacionada con el Desembolso correspondiente.
7. Cualquier otro documento adicional a los descritos más arriba que puedan requerir SACE bajo la póliza de seguro de SACE.

Asimismo, declaramos:

- (i) que tales documentos son verdaderos, válidos y correctos.
- (ii) que las partidas reclamadas en cada una de las disposiciones no han sido solicitadas en las solicitudes anteriores.
- (iii) que hemos cumplido con la Ley Italiana y la regulación relativa a la exportación de bienes y servicios a que están sujeto esta solicitud.

- (iv) conocemos y acordamos que, según lo descrito en el Artículo 6.5 del Convenio, es responsabilidad del Banco la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito; y que queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600) (exceptuando el Artículo 14.c de las stándarse del examen de documentación), Queda por tanto patente que, en cualquier caso, procedan de forma diligente como le corresponde a un banco de primera fila internacional.

Atentamente,

Firmado:

Ghella, S.p.A.

  

---

Requisitos de obligado cumplimiento para la Solicitud:

1. La solicitud deberá ir firmada por persona con firma autorizada del Exportador;
2. Se debe i) especificar el importe en USD del pago que corresponda, por un importe no inferior a USD 2,000,000, excepto en la última solicitud que podrá ser de un importe inferior hasta llegar al importe total del Crédito; ii) no deberá exceder el 100% del importe de la factura cuyo pago sea requerido y (iii) el importe total de las solicitudes nunca excederá el 80% del importe del Reporte de Avance de Obra emitido por el Consorcio.
3. La solicitud deberá especificar la fecha en que el pago es requerido, y que éste sea día de negocio durante el Período de Disponibilidad.
4. Una vez remitida, la Solicitud podrá ser revocada o modificada por escrito desde el Banco al Exportador siempre que sea recibida por el Banco en un día de negocio 5 días antes de la fecha de disposición prevista.

### **ANEXO III - Parte 2**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR**

De: Ghella S.p.A., Roma - Italia (el "Exportador")  
A: Deutsche Bank, S.p.A.  
Copia a: el Consorcio  
Fecha: [---]

Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha\_\_\_\_ firmado entre Deutsche Bank, S.p.A. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda (el Crédito).

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha \_\_\_\_\_ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella, S.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, República Dominicana (el "Importador") ("el Contrato Comercial"), que tiene como objeto \_\_\_\_\_ (el "Proyecto").
  - la Carta Mandato Italiana de fecha \_\_\_\_ firmada entre el Consorcio Ghella & asociados y Ghella, S.p.A; y
  - el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del proyecto
  - la Solicitud de Disposición número --- de fecha --- por importe de USD----
1. Los términos definidos en el Convenio de Crédito tienen el mismo significado en esta solicitud excepto que se le confiera otro significado en la Solicitud. Esta es una Declaración del Exportador emitida siguiente el Artículo 11 del condicionado general de la póliza de SACE. Los términos empleados en esta Declaración del Exportador tienen el mismo significado que el definido en el Convenio de Crédito a menos que se especifique aquí otra cosa.
  2. Nosotros certificamos que el importe total acumulado facturado (para bienes y servicios) o vencido y pagadero a nosotros (para otros conceptos distintos de bienes y servicios), siguiendo la Carta Mandato Italiana, se especifica según el siguiente cuadro.

|                              | <b>Comprado de los bienes / servicios en USD</b> | <b>Porcentaje de la Cuota del Proyecto para el Exportador</b> |
|------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Bienes y Servicios Italianos |                                                  |                                                               |
| Bienes y Servicios UE        |                                                  |                                                               |
| Bienes y Servicios Extra-UE  |                                                  |                                                               |
| Otros conceptos:             |                                                  |                                                               |
| Total:                       |                                                  |                                                               |

3. El importe total del Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana ascienden a USD \_\_\_\_\_ y USD \_\_\_\_\_ respectivamente.
4. También confirmamos que el importe recibido por parte del Deudor a la fecha del presente certificado, en relación con los bienes y servicios a suministrar o suministrados y (ii) otros conceptos devengados bajo la Carta Mandato Italiana y el Contrato Comercial asciende a USD \_\_\_\_\_
5. Certificamos que el importe (i) facturado y descrito en las facturas adjuntas a la Solicitud, o (ii) documentado de otro modo comprende los bienes y servicios u otros conceptos tal y como establecidos más abajo:

|                              | <b>Comprado de los bienes / servicios en USD</b> | <b>Porcentaje de la Cuota del Proyecto para el Exportador</b> |
|------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Bienes y Servicios Italianos |                                                  |                                                               |
| Bienes y Servicios UE        |                                                  |                                                               |
| Bienes y Servicios Extra-UE  |                                                  |                                                               |
| Otros conceptos:             |                                                  |                                                               |
| Total:                       |                                                  |                                                               |

6. Certificamos que los bienes y servicios elegibles (referidos en el párrafo de la solicitud de disposición) y facturados por el Exportador tienen un nivel de material extranjero que cumple con los requerimientos de la póliza de SACE, y en particular:
- (i) los importes: transferidos al extranjero como consecuencia de la ejecución de la Carta Mandato Italiana y el Convenio de Crédito por hasta USD \_\_\_\_; y
- (ii) los importes transferidos al extranjero en relación con los bienes y servicios referidos en el párrafo - de la solicitud de desembolso serán igual a USD \_\_\_\_\_.
7. Esta Declaración del Exportador es irrevocable

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
firma autorizada de Ghella, S.p.A.

## ANEXO IV

### FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA LA PRIMA DE SACE

De: [Deudor o el Banco en representación del Deudor]  
A: Deutsche Bank, S.p.A. - Milan, Italia  
Copia a: Ghella, S.p.A.[Deudor]  
Fecha: [--]

Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha \_\_\_\_<sup>1</sup> entre el Deutsche Bank, S.p.A; y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, por importe de USD 45.000.000 (el Crédito).

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha \_\_\_\_\_ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella, P.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, República Dominicana {el "Importador") ("el Contrato Comercial"), que tiene como \_\_\_\_\_ objeto \_\_\_\_\_ (el "Proyecto").
- el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del Proyecto.

Los términos definidos en el Convenio de Crédito tienen el mismo significado en esta solicitud, a menos que se le asigne otra acepción:

1. De acuerdo con lo declarado en el Artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición, a cargo del citado Crédito:
  - Fecha de desembolso
  - Importe solicitado
2. Les instruimos para que el importe solicitado tenga la siguiente aplicación:
  - a. USD \_\_\_\_ sea pagado (100% / 85%) en concepto de prima de SACE en la cuenta número ----- (cuenta de SACE) a favor de SACE;

---

<sup>1</sup> Copia al Deudor si la solicitud de desembolso es emitida por el Banco en nombre del Deudor

- b. USD \_\_\_\_ sea pagado (15%) a nosotros en concepto de reembolso de la prima de SACE pagadera por nosotros a SACE en relación con el 15% de la prima de SACE, en la cuenta número ----- (cuenta de SACE) a favor de SACE;
- 3. Esta solicitud es irrevocable

Atentamente,

-----

Firma reconocida del Deudor [del Banco en nombre del Deudor]

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Antonio de Jesús Cruz Torres**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Vicepresidenta en Funciones

**José Acevedo Trinidad**  
Secretario Ad-Hoc.

**Juana Mercedes Vicente Moronta**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 255-09 que aprueba el Convenio de Crédito Comercial suscrito entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de US\$30,000.000.00, para financiar parcialmente la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 255-09**

**VISTO:** Los Incisos 14 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Crédito Comercial, de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de hasta treinta millones de dólares americanos (US\$30,000,000.00).

**R E S U E L V E:**

**UNICO.- APROBAR** el Convenio de Crédito Comercial, de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda, Vicente Bengoa, y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por un monto de hasta treinta millones de dólares americanos (US\$30,000,000.00), los cuales serán utilizados para financiar parcialmente la primera etapa del Acueducto Higüey-Bávaro. Este Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E.No. 142-06**

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los siguientes convenios de crédito:

- a) Convenio de Crédito Comprador garantizado por la Agencia de Crédito a la Exportación de Italia (SACE), por un monto de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$45,000.000.00);
- b) Convenio de Crédito Comercial, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$30,000.000.00), para ser utilizados en la construcción del Acueducto Higüey - Bávaro de la Provincia La Altagracia.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**

**CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL**

**entre**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**representada por el**

**Secretario de Estado de Hacienda**

**y**

**DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española**

En Santo Domingo el 30 de diciembre de 2008

**De una parte:**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario de Estado de Hacienda** (en adelante el "Acreditado") Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Núm. 142-08 de fecha 20 de septiembre de 2008, otorgado por el Presidente de la República.

**y de la otra:**

**DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española** ("Deutsche Bank", "DBSAE" o el "Banco"), con domicilio social en Ronda General Mitre 72-74 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por:

D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K, y

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

## EXPOSITIVOS

- I. Que el 20 de abril de 2006, se suscribió entre el Consorcio y, como Importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), República Dominicana, (en adelante el "Importador") un contrato comercial (en adelante el "Contrato Comercial"), posteriormente modificado por el Addendum número 1 de fecha 22 de Mayo de 2007, que tiene como objeto la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, (en adelante el "Proyecto"), así como el Addendum 2 al referido Contrato Comercial, que se encuentra en proceso de negociación.
- II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta Usd 30.000.000,00, más el importe relevante de la prima de SACE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III.
- III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo 1, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de Servizi Assicurativi del Commercio Estero, S.p.A. (en adelante "SACE"), por hasta Usd 45.000.000,00, más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de SACE.
- IV. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del Proyecto acordado en el Crédito Comercial.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial, se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1. DEFINICIONES

- 1.1 Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acreditado:</b>                         | Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Estipulación:</b>                       | Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Banco:</b>                              | Significa Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana N° 18,28046 Madrid, España.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Contrato ó<br/>Contrato Comercial:</b>  | Contrato firmado entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) de la República Dominicana y el Consorcio Dominico-Italiano, liderado por la empresa Ghella, S.p.A., de Italia, para la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, por importe de Usd 75.000.000, el <u>Addendum No. 1</u> de fecha 22 de mayo de 2007, así como el <u>Addendum 2</u> que se encuentra en proceso de negociación. |
| <b>Convenio o<br/>Convenio de Crédito:</b> | Significa el presente documento y sus anexos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Consorcio / Contratista:</b>            | Significa el Consorcio Dominico-Italiano liderado por la empresa Ghella, S.p.A., de Italia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Crédito:</b>                            | Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Deuda Externa:</b>                      | Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamos, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Día Hábil:</b>             | Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Nueva York, Milán, Madrid y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Divisas:</b>               | Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Entidad Supervisora:</b>   | Significa la persona jurídica u organismo designado por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Dólares USA o Usd:</b>     | Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Libor:</b>                 | Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar |
| <b>Gastos Locales:</b>        | Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Importador/ Comprador:</b> | Significa el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, República Dominicana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

---

**Bienes y servicios extranjeros:** Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

**Suministrador:** Cada una de las empresas miembro del Consorcio

## **2. OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

## **3. IMPORTE**

En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta dólares USA 30.000.000,00 (treinta millones de dólares americanos) más aquella parte de la prima de SACE no financiada bajo el crédito SACE.

3.1. Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

## **4. COSTE DEL CRÉDITO**

### **4.1. INTERESES**

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente a LIBOR a 6 meses más un margen del cuatro coma cincuenta ciento anual (4,50% p.a.) y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas así como semestralmente, con anterioridad a la fecha de vencimiento y revisión de cada uno de los períodos de interés.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR, tal y como se ha definido en el apartado anterior, se tomaría como tipo de referencia alternativo para el período afectado el ofertado, en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos: Commerzbank AG, Barclays Plc y Société Générale S.A. que se adicionará el diferencial pactado.

Las cantidades debidas volverán a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

#### 4.2. Comisiones

##### 1. Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) flat calculada sobre el importe total del Crédito, pagadera a los 45 días de la aprobación del Congreso Nacional del presente crédito.

#### 4.3. Importes vencidos y no pagados

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

## **5. IMPUESTOS Y GASTOS**

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de Usd 20.000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

## **6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO**

- 6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo 1 al Convenio.
- 6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

- 6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

## **7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO**

- 7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

## **8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO**

- 8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

- 8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

- 8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito:

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado en los términos establecidos en la Estipulación 16.
- b) Si, hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.
- c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.
- f) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
  - f. 1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje
  - f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

## **9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO**

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Suministrador por el Banco, en la cuenta que éste indique, con notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente.

## **10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO**

- 10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la Comisión de Aseguramiento. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.
- 10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre: que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.
- 10.3 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito,

---

queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

- 10.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.
- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.
- 10.6. Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

## **11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO**

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 7 (siete) años, mediante el pago de 8 (ocho) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el "Punto de Arranque"), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, el mes treinta y seis (36) contado desde la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La última amortización del Crédito tendrá lugar cuarenta y dos meses (42) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del Crédito se incorporarán al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

## **12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO**

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA en:

Beneficiario: Deutsche Bank S.A.E., Barcelona  
Dirección Swift: DEUTESBB  
Cuenta N°: 044 107 28

Atn: 0984 - Loan Operations-STEF.  
Abierta en: Deutsche Bank Trust Company Americas, New York  
Dirección Swift: BKTRUS33

- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

- 12.4 No obstante lo indicado en las Estipulaciones 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

## **13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO**

- 13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso.

La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.

- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

#### **14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

- 14.1 El Convenio se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones, recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid, España.
- 14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.
- 14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

#### **15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL**

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato

Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.

- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

## **16. INCUMPLIMIENTO**

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o del Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE.
  - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE.
  - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.
  - d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en Contratos Comerciales, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón (1e Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.
  - e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.

- f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
  - g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.
- 16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida, líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
- 1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
  - 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
  - 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
- 1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en la presente Estipulación.

2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
  3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
- 16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.
- 17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO**
- 17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.
- 17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:
- a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto de su financiación, en relación con el presente Convenio.
  - b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio, así como el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE, en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenio indicados anteriormente.
  - c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II relativo al Convenio de Crédito Comercial y Comprador con cobertura de SACE, acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.

- d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferidas para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
  - e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:
    - e.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.
    - e.2 El importe de la Comisión de Gestión indicada en la Estipulación 4.2.
  - f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al Crédito que impidan la plena disponibilidad de todos los créditos que financian el Contrato Comercial.
- 17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.
- 17.4 La Acreditada reconoce y acepta que el Banco financia normalmente los fondos prestados contratando en el Mercado Monetario Interbancario los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los Periodos de Interés y por el importe correspondiente a la financiación objeto de este Contrato. En este sentido y con sujeción a lo establecido en los apartados siguientes de esta Estipulación, el BANCO no se verá sujeto a responsabilidad alguna en el supuesto de que acaezcan sucesos o circunstancias excepcionales que, incluso aún previstos, fueran inevitables, y que imposibiliten o dificulten más allá de los términos comercialmente razonables la obtención de la financiación interbancaria precisa para el cumplimiento de dichas obligaciones.
- Si las circunstancias prevalentes fuesen tales que fuese comercialmente imposible contratar las operaciones de pasivo indicadas, y así lo determinara el Banco, se abriría un periodo de negociación de buena fe para acordar las medidas a tomar para adaptar la financiación objeto de este Contrato a las nuevas circunstancias. En el

supuesto de que las partes no llegasen a un acuerdo en plazo de treinta (30) días naturales- el presente Contrato quedará, a la finalización del plazo indicado, resuelto de forma anticipada, con sujeción a los siguientes parámetros:

- (i) *Plazo*: la Acreditada deberá reintegrar al Banco la totalidad de los fondos dispuestos al amparo del presente Contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo de treinta (30) días fijado en el párrafo anterior, más los intereses devengados hasta la fecha de pago y cualquier otro concepto a su cargo en virtud del presente Contrato.
- (ii) *Intereses moratorios*: desde el mismo día de la finalización del plazo para el pago establecido en el párrafo anterior, se devengarán sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, la totalidad de los intereses moratorios establecidos en la Estipulación 4.3 del presente Contrato.

## **18. EJEMPLARES E IDIOMA**

- 18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

## **19. COMUNICACIONES**

- 19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e-mail, dirigido a los indicativos asimismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

- 19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:
  - a) En el caso del Banco:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18  
28046 Madrid (España)

Indicativo de teléfono: +3491 3355176/5705  
Indicativo de fax: +3491 3355631  
Personas de contacto: D. Juan Fernández / Da Beatriz Bartolomé

b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Dirección General de Crédito Público  
Ave México No° 35, Gazcue  
Santo Domingo, República Dominicana

Indicativo de teléfono: + 1809 689 6029  
Indicativo de fax: + 1809688 8838  
Persona de contacto: Lic. Edgar Victoria  
Director General de Crédito Público  
Lic. Christian Contín  
Subdirector General de Crédito Público

## **20. DECLARACIONES DEL ACREDITADO**

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana:

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de SACE, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier tribunal y/o corte arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la legislación de su país para garantizar:
  - Que la firma de este Convenio no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
  - Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

- Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente del país del Acreditado.
  - d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
  - e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
  - f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
  - g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
  - h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquier otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
  - i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- 20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.

- 20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 20.4. El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

## **21. CESIONES**

- 21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.
- 21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias o asignaciones en sub-participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

## **22. ANEXOS**

- 22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de Crédito.
  - b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
  - c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
  - d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador
- 22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídicos sustantivos y materiales.
- 22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

**La República Dominicana, representada por el  
Secretario de Estado de Hacienda**

**Deutsche Bank, S.A.E.**

**Firma elegible**

**Firma elegible**

## **ANEXO I**

### **MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO**

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente Anexo 1 se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en la citada Estipulación 6.1

- 1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:
  - a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
  - b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
  - c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
  - d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2.
  - e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.
- 2.- En la cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputarán:

  - a) en primer lugar, al pago de los costes judiciales (si los hubiera).
  - b) en segundo lugar, los gastos y comisiones.
  - c) en tercer lugar, a las indemnizaciones, si procedieran.
  - d) en cuarto lugar, al pago de impuestos.
  - e) en quinto lugar, al pago a intereses moratorios.
  - f) en sexto lugar, al pago de los intereses corrientes.
  - g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto.

## ANEXO II

### CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. (    ), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

#### **CERTIFICO:**

1. Que he examinado los siguientes documentos:
  - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. (    ) en fecha (    ), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
  - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. (    ) para firmar y ejecutar dicho Convenio.
  - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las autoridades dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.
2. Que la (    ) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
4. Que D. (    ) está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde ( .... ) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por ( ... ) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos parí passu que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro Contrato de Crédito.

7. Que ( ... ) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por ( .... ) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Convenio de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Convenio de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos de la Estipulación correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [            ], a [    ]

Firmado

### **ANEXO III**

#### **SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO**

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista:

1. Para atender los pagos de la prima de SACE:

Para atender hasta el porcentaje que corresponda del importe provisional de la prima del seguro de SACE no financiada por el Crédito Comprador con cobertura de SACE, el Banco efectuará la disposición del Crédito una vez haya recibido de SACE la notificación escrita del importe de la prima provisional.

2. Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender hasta Usd 30.000.000,00 del importe del Contrato Comercial, el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el artículo y anexos relativos a la forma de pago, del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

**ANEXO IV**

**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**

**De: (Suministrador)**

**A: Deutsche Bank, S.A.E.**

**Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha \_\_\_\_\_ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.**

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Estipulaciones ( ... ) y ( ... ) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de Usd \_\_\_\_\_ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, entre \_\_\_\_\_ -y \_\_\_\_\_ de la República Dominicana, por importe de Usd \_\_\_\_\_ que deberán abonar en la cuenta N°. . . . . a favor de .....

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

\_\_\_\_\_

Asimismo, les manifestamos que tales documentos son válidos y conformes según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado: .....

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Vicepresidenta en Funciones

**José Acevedo Trinidad**  
Secretario Ad-Hoc.

**Juana Mercedes Vicente Moronta**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 256-09 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Ghella y Asociados, para la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, así como sus Enmiendas Nos. 1 y 2 al citado contrato.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 256-09**

**VISTOS:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTA: LA ENMIENDA No.2**, de fecha 27 de marzo del año 2009, al Contrato del 20 de abril del año 2006, suscrito entre el Estado dominicano y el **CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS**, para el proyecto **ACUEDUCTO HIGÜEY-BÁVARO**.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR LA ENMIENDA No.2**, de fecha 27 de marzo del año 2009, al Contrato del 20 de abril del año 2006, suscrito entre el Estado dominicano y el **CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS**, para el proyecto **ACUEDUCTO HIGÜEY-BÁVARO**; la Enmienda está suscrita entre el Estado dominicano, representado por el **ING. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el Consorcio Ghella & Asociados, representado por el **ING. ROCCO MOCCIA**, mediante la cual se modifican los artículos del contrato original y del Adéndum No.1, que copiada a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No.:57-09**

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS  
(INAPA)**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el nuevo Contrato que modifica el Contrato del 20 de abril de 2006, suscrito con el **Consorcio Ghella & Asociados**, para la realización y ejecución de los trabajos, las obras civiles e hidráulicas del Acueducto Higüey-Bávaro, en la provincia La Altagracia. El monto del nuevo contrato asciende a la suma de sesenta millones setecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 85/100, (US\$60,779,187.85).

Este nuevo contrato tiene por finalidad entre otras, modificar los términos del contrato original en lo referente al alcance de la manera siguiente: el alcance previsto en este nuevo contrato Adendum se ha organizado en dos etapas:

Etapas I: Comprende la ejecución de las obras del Acueducto de Higüey; así como los extracostos que pudieran presentarse durante su ejecución, en base a un monto de sesenta millones setecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 85/100 (US\$60,779,187.85);

Etapas II: Comprende el diseño básico y la ingeniería de detalle de una nueva obra de captación sobre el Río Sanate o en su defecto sobre el Río Chavón, así como el financiamiento parcial de la construcción de la referida obra y sus obras conexas.

Para la ejecución de las citadas obras se dispone de un financiamiento ascendente a la suma de setenta y ocho millones setecientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de

América con 00/100, (US\$78,771,000.00), divididos en dos Sub-Créditos: Sub-Crédito A, por un monto de cuarenta y ocho millones setecientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$48,771,000.00), financiados mediante crédito a la exportación, con la garantía SACE, de los cuales cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$45,000,000.00), serán destinados a la construcción del Proyecto y tres millones setecientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$3,771,000.00), para pago de la prima de seguro; y un Sub-crédito B, por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), mediante un crédito comercial, el cual se invertirá en la construcción de dichas obras.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**

**CONTRATO PARA EL PROYECTO  
"ACUEDUCTO HIGÜEY - BÁVARO"**

**ENTRE**

**ESTADO DOMINICANO  
(EL ESTADO)**

**Y**

**CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS  
(EL CONTRATISTA)**

**SANTO DOMINGO  
20 DE ABRIL DE 2006**

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el ING. VICTOR DIAZ RUA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el Señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al poder otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del INAPA, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO, y

De la otra parte, CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de junio de 1981, con domicilio en la C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario, local 402, Edificio Ginza Dominicana Center, 4to. Piso, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo e integrado por GHELLA S.p.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de Italia, con domicilio social ubicado en Roma, Piazzale Cardinal Consalvi, No. 9, debidamente representada por el Ingeniero Riccardo Dina, de nacionalidad italiana, con pasaporte número Y364822, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; CONSTRUCTORA BAUTISTA S.A (COBAUSA), sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en C/ Manzana C, Edificio Dinorin I, Apartamento A-21, Urbanización Gacela, Santo Domingo D.N., República Dominicana, representada por su Representante Legal, Ing. Garibaldy Bautista, dominicano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 001-0777983-7, y; GHELLA, S.A., con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada conjuntamente en este acto por sus apoderados, la Lic. Altagracia Sánchez Jiménez, dominicana, mayor de edad, casada, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.001-0459412-2, y Roberto Condini, italiano, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad dominicana No.001-1807573-8, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA".

EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las "Partes".

## **PREAMBULO**

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha reiterado su compromiso, junto a los gobiernos amigos, los organismos internacionales y la población, para trabajar conjuntamente en el mejoramiento de las condiciones sanitarias, el acceso universal al agua potable y la elevación de los índices de calidad de vida del pueblo dominicano.

POR CUANTO: En el marco de dicho compromiso, EL ESTADO DOMINICANO tiene como prioridad garantizar el abastecimiento integral de agua potable en la Zona Este del país.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO comprometido con el desarrollo de la Zona Este del país ha solicitado al CONTRATISTA la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, que ofrezca agua potable con las garantías de salubridad recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en suficiente cantidad como para satisfacer a plenitud la demanda de agua potable de los usuarios, tanto para la ciudad de Higüey como para la zona de Bávaro-Punta Cana para los próximos veinte (20) años.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO procederá, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) (ENTIDAD EJECUTORA) y conjuntamente con EL CONTRATISTA, a la construcción de las obras tendentes a convertir en una realidad el suministro directo de agua potable a la población, bajo las condiciones y términos detallados más adelante en el presente Contrato.

POR CUANTO: LA ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter por ante el Congreso Nacional el Contrato de Financiamiento a ser suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la(s) entidad(es) financiera(s) comercial(es) que en lo adelante se denominará(n) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Contrato,

**LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE  
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**Artículo 1: Objeto y Alcance del Contrato.-**

- 1.1. El presente Contrato tiene por objeto la contratación por parte del ESTADO DOMINICANO de los servicios del CONTRATISTA, para la realización y ejecución de los trabajos de las obras civiles e hidráulicas tendentes a la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, ubicado en la Provincia La Altagracia, conforme se detalla en el Alcance previsto en el numeral 1.2 del presente Contrato, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra. La realización de los servicios acordados mediante el presente Contrato se llevará a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalle a ser elaborada por EL CONTRATISTA previa al inicio de construcción de cada obra que tomará parte del alcance de este Contrato, con base en los parámetros entregados por el INAPA, el Diseño Definitivo y los planos, especificaciones, presupuestos y demás documentos preparados por las Partes y que figuran detallados en el Artículo 2 como documentos integrales del presente Contrato.

- 1.2. El alcance previsto del presente Contrato comprende las siguientes obras para el abastecimiento de agua potable en la ciudad de Higüey y los polos turísticos de Bávaro y Punta Cana:

|                                                 |                                                                      |                                                                                        |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| - Presa de Gravedad en RCC                      | Altura máxima<br>Longitud<br>Volumen embalse<br>Volumen útil embalse | 40.00 m.s.n.m.<br>1,000.00 m<br>65.00 M de m <sup>3</sup><br>63.00 M de m <sup>3</sup> |
| - Obra de Toma                                  | Caudal Bombeado<br>Bombas                                            | 1.00 m <sup>3</sup> / s<br>4.00 Unidades                                               |
| - Planta de Tratamiento Higüey                  | Número de Módulos<br>Capacidad de Tratamiento<br>de cada Modulo      | 2.00 Unidades<br>1.00 m <sup>3</sup> /s                                                |
| - Tubería Línea Agua Cruda                      | Diámetro<br>Longitud                                                 | 1.50 m<br>12.00 Km.                                                                    |
| - Tanque de Almacenamiento en Higüey            | Capacidad<br>Diámetro del Tanque<br>Altura Max. Agua                 | 5,000.00 m <sup>3</sup><br>23.00 m<br>12.00 m                                          |
| - Tubería Planta Tratamiento / Tanque en Rufina | Diámetro<br>Longitud                                                 | 0.90 m<br>35.00 Km                                                                     |
| - Tanque de Almacenamiento en Rufina            | Capacidad<br>Diámetro del Tanque<br>Altura Max. Agua                 | 5,000.00 m <sup>3</sup><br>23.00 m<br>12.00 m                                          |
| - Tubería Tanque en Rufina / Bávaro-Punta Cana  | Diámetro<br>Longitud                                                 | 0.90 m<br>12.00 Km.                                                                    |
| - Tubería Línea de Impulsión                    | Diámetro<br>Longitud                                                 | 1.10 m<br>2.00 Km.                                                                     |
| - Dique Derivador                               | Longitud<br>Altura<br>Cauda Derivado                                 | 200.00 m<br>10.00 m<br>0.50 m <sup>3</sup> /s                                          |
| -Túnel Canal                                    | Longitud<br>Diámetro                                                 | 2.00 Km.<br>3.50 m                                                                     |

El dimensionamiento de los Tanques y su capacidad se ajustarán a los requerimientos que resulten del Diseño Definitivo a ser aprobado por la ENTIDAD EJECUTORA.

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Contrato será definido indistintamente como las "Obras".

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalle, así como durante la ejecución de las Obras, en base con las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que pueden ocurrir.

## **Artículo 2: Documentos del Contrato.-**

El Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación, los cuales ambas Partes firman con el presente Contrato, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuya prioridad será como sigue:

1. El presente Contrato;
2. Anexo 1: Diseño Preliminar;
3. Anexo 2: Criterios de Medición y Pago;
4. Anexo 3: Planilla de Precios (a ser presentada durante la Ingeniería de Detalle);
5. Anexo 4: Condiciones Particulares FIDIC; y,
6. Anexo 5: Condiciones Generales FIDIC.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prioridad anteriormente indicado.

Una vez terminada la Ingeniería de Detalle la ENTIDAD EJECUTORA y EL CONTRATISTA ajustarán los Criterios de Medición y Pago conforme a las necesidades y partidas que resulten del Diseño Definitivo, así como la Lista de Cantidades y Precios a ser aprobados por la ENTIDAD EJECUTORA

## **Artículo 3: Plazo de Ejecución.-**

- 3.1. El programa de construcción de las obras de construcción del Acueducto Higüey - Bávaro, prevé la realización de las Obras dentro de los treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme definido en la Cláusula 6.2.
- 3.2. Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables al CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado dominicano la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.

## **Artículo 4: Monto, Precios y Forma de Pago del Contrato.-**

- 4.1 Precios y Cantidades: El monto del presente Contrato es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$134,000.000.00). EL ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, Suministro de

Materiales y Equipos y ejecución de las Obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Precios a ser presentada durante la Ingeniería de Detalle, según la siguiente distribución estimada:

| <b>Fase</b> | <b>Descripción</b>                                               | <b>Monto Parcial (USD)</b> | <b>Monto Total (USD)</b> |
|-------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| <b>1.0</b>  | <b>ACUEDUCTO HIGUEY</b>                                          |                            | 31,830,000.00            |
| 1.1         | PARTIDAS GENERALES (Movilización, y Manejo de aguas)             | 1,350,000.00               |                          |
| 1.2         | LINEA DE ADUCCION DE 1,500 mm                                    | 21,000,000.00              |                          |
| 1.3         | PLANTA DE TRATAMIENTO                                            | 4,100,000.00               |                          |
| 1.4         | ESTACION DE BOMBEO                                               | 2,400,000.00               |                          |
| 1.5         | TANQUE DE ALMACENAMIENTO HIGUEY                                  | 2,000,000.00               |                          |
| 1.6         | OBRA DE TOMA                                                     | 980,000.00                 |                          |
| <b>2.0</b>  | <b>PRESA DE SANATE Y OBRAS ANEXAS</b>                            |                            | 56,500,000.00            |
| 2.1         | PARTIDAS GENERALES (Movilización y Manejo de aguas)              | 2,800,000.00               |                          |
| 2.2         | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                            | 3,900,000.00               | -                        |
| 2.3         | PERFORACIONES E INYECCIONES DE MORTERO Y LECHADA                 | 2,500,000.00               |                          |
| 2.4         | OBRAS DE CONCRETO Y ACERO DE REFUERZO                            | 29,000,000.00              |                          |
| 2.5         | INSTRUMENTACION                                                  | 2,100,000.00               |                          |
| 2.6         | TRABAJOS VARIOS (Caseta de operación, pavimento, cerco, patio) . | 2,500,000.00               |                          |
| 2.7         | EXCAVACIONES DEL TÚNEL DE TRASVASE DEL RÍO DUEY                  | 1,900,000.00               |                          |
| 2.8         | PERFORACIONES E INYECCIONES DE MORTERO Y LECHADA                 | 3,900,000.00               |                          |
| 2.9         | OBRAS DE CONCRETO Y ACERO DE REFUERZO                            | 2,000,000.00               |                          |
| 2.10        | DISEÑO E INGENIERIA DE DETALLE PARA TODO EL PROYECTO             | 5,900,000.00               |                          |
| <b>3.0</b>  | <b>ACUEDUCTO BAVARO - PUNTA CANA</b>                             |                            | 40,670,000.00            |
| 3.1         | PARTIDAS GENERALES (Movilización y Manejo de aguas)              | 900,000.00                 |                          |
| 3.2         | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                            | 1,800,000.00               |                          |
| 3.3         | EQUIPOS MECANICOS                                                | 370,000.00                 |                          |
| 3.4         | ACUEDUCTO BAVARO - PUNIA CANA                                    | 36,500,000.00              |                          |
| 3.5         | TANQUE DE ALMACENAMIENTO RUFINA                                  | 1,100,000.00               |                          |
| <b>4.0</b>  | <b>SUPERVISION y COORDINACION</b>                                | 5,000,000.0                | 5,000,000.00             |
|             | <b>TOTAL GENERAL (US\$)</b>                                      |                            | <b>134,000,000.00</b>    |

- 4.2 Anticipo y capital de trabajo: Las obligaciones puestas a cargo del CONTRATISTA se encuentran condicionadas al pago de un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato.

- 4.3 Devolución del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%).
- 4.4 Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo, de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que los pagos al CONTRATISTA serán efectuados una vez la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las facturas o cualquier otro documento contable acordado entre las Partes dentro de los plazos indicados para dichos fines en las Condiciones Particulares FIDIC:
- a) Directamente por la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S) por la porción de crédito exterior.
  - b) Por el ESTADO DOMINICANO por la parte de contrapartida nacional.
- 4.5 Las Partes acuerdan que los servicios de Supervisión Técnica, incluidos en el monto total del Contrato por un valor de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,000.000.00), serán gestionados por EL CONTRATISTA si se consigue el financiamiento para los mismos; en caso que no se obtenga el financiamiento, dicha Supervisión será asumida por el INAPA.
- 4.6 Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos tanto por la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S) como por EL ESTADO DOMINICANO dentro de los quince (15) días contados a partir de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del INGENIERO, conforme a la subcláusula 60.2 de las Condiciones Particulares FIDIC.

## **Artículo 5. Reajuste de Precios.-**

- 5.1 Todos los pagos en dólares del presente Contrato serán reajustados de acuerdo al Harmonized Consumer Indices of Consumer Prices (índice de Precios de Consumo Armonizado), de Europa, publicado por el Departamento de Estadísticas de los países que integran la Unión Europea.
- 5.2 Siendo que la mayor parte de los insumos y bienes aplicados del Proyecto son de origen europeo, los precios del Contrato se reajustarán de acuerdo a su variación y a la variación de la tasa de cambio del Euro € respecto al Dólar de los Estados Unidos de América (US\$). Estos reajustes serán hechos para todas las partidas de la Planilla de Precios; serán valaderas durante toda la ejecución del Proyecto, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = (CPI_n / CPI_o) \times (C_n / C_o)$$

En donde:

*Fr* = Factor de reajuste.

*CPI* = Harmonized Gonsumer Indices of Consumer Prices (índice de Precios de Consumo /armonizado), de Europa, publicado por el Departamento de Estadísticas de los países que integran la Unión Europea, en el site de internet:  
[http://epp.eurostat.cec.eu.int/portal/page?\\_pageid=1073\\_46587259&\\_dad=portal&\\_sc\\_hema=PORTAL&p\\_product\\_code=KS-NJ-06-005](http://epp.eurostat.cec.eu.int/portal/page?_pageid=1073_46587259&_dad=portal&_sc_hema=PORTAL&p_product_code=KS-NJ-06-005)

*CPI<sub>n</sub>* = índice de referencia del CPI vigente en el mes "n" anterior al mes de presentación de la certificación (índices actuales).

*CPI<sub>0</sub>* = índice de referencia del CPI vigente en el mes "0", 30 días antes de la fecha de presentación de la Planilla de Precios.

*C<sub>n</sub>* = Tasa de conversión del Euro (€) a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) vigente en el mes "n" anterior al mes de presentación de la certificación (tasa actual).

*C<sub>0</sub>* = Tasa de conversión del Euro (€) a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) vigente en el mes "0", 30 días antes de la fecha de presentación de la Planilla de Precios (tasa original).

- 5.3. El factor de reajuste *Fr* descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

#### **Artículo 6: Vigencia del Contrato e Inicio de los Trabajos.-**

- 6.1. El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 6.2. El inicio de los trabajos así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del CONTRATISTA en el presente Contrato serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:
- a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos de financiamiento con la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S), así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes por EL ESTADO DOMINICANO para el desembolso de los fondos;
  - b) Pago del Anticipo indicado en el Inciso 4.2 del Artículo 4.

- c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras.

## **Artículo 7: Fianzas y Seguros.-**

### **7.1. Fianzas:**

- (a) *De Cumplimiento*: EL CONTRATISTA deberá entregar- dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de Terminación Final de Obra. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de Entrega Parcial de Obra o de Terminación Final y a la emisión de éste.
- (b) *Del Correcto Manejo e Inversión del Anticipo*: EL CONTRATISTA, en la fecha de pago del Anticipo, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor del ESTADO DOMINICANO, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días y renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo en un porcentaje equivalente al valor amortizado en cada Relación Valorada Mensual.
- (c) *De la Conservación de Obras*: EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del Contrato y una vez ocurrida la Entrega Parcial de Obra o la Terminación Final de la misma, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, por la estabilidad de la misma, expedida por una compañía de seguros, a favor del ESTADO DOMINICANO por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra entregada o terminada, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la entrega.

### **7.2. Seguros:**

- (a) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): EL CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para la obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$134,000,000.00).

- (b) Seguro de Transporte: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria del CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de la obra.
  - (c) Póliza de Seguro Social y Accidentes de Trabajo: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente durante toda la ejecución del Contrato las pólizas de seguro social y accidentes de trabajo que ampare a todos sus empleados y trabajadores en la obra.
- 7.3 En adición a la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento prevista, y con el mismo propósito de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar, conjuntamente con las Relaciones Valoradas Mensuales, una fianza otorgada por una compañía de seguros de la República Dominicana equivalente al cinco por ciento (5%) del valor neto facturado, válida hasta la terminación definitiva de las obras.

#### **Artículo 8. Impuestos, Exoneraciones y Liberaciones.-**

- 8.1. EL CONTRATISTA las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (ENFOTEP).
- 8.2. EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- 8.3 EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

- 8.4 Asimismo, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.
- 8.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al CONTRATISTA o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduana e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.
- 8.6. Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.
- 8.7. Se hacen extensivas a los subcontratistas del CONTRATISTA y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:
- A. Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.
  - B. Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.
  - C. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.
- 8.8 LA ENTIDAD EJECUTORA será responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este artículo.

- 8.9 Si EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar al CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través del CONTRATISTA las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados. Este pago se hará a través del rubro -Trabajos por Administración, del Anexo 3 - Planilla de Precios, según los criterios definidos en el Anexo 2 - Criterios de Medición y Pago, ambos anexos de este Contrato.
- 8.10. En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, de las empresas integrantes del mismo o de las empresas que lo llegaren a integrar, como de sus subcontratistas.
- 8.11. La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

#### **Artículo 9. Retrasos en los Pagos e Intereses.**

- 9.1. En el caso de que los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su certificación por parte del INGENIERO, el ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa "Prime Rate a Seis (6) meses" incrementada por un spread de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago. Este pago se hará a través del rubro -Trabajos por Administración, del Anexo 3 - Planilla de Precios, según los criterios definidos en el Anexo 2 - Criterios de Medición y Pago, ambos anexos de este Contrato.

- 9.2. Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de certificación por parte del INGENIERO conforme a lo establecido en el Art. 4.6 del presente Contrato, hasta la fecha en que EL CONTRATISTA reciba el pago por parte de la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S).
- 9.3. Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta (60) días, EL CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que LA ENTIDAD EJECUTORA haya cesado en su incumplimiento de pago, mediante el pago de los montos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final y los intereses correspondientes.

#### **Artículo 10. Recepción de las Obras y Período de Garantía.-**

- 10.1 Recepción Provisional - Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizados satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos, EL CONTRATISTA deberá notificarlo al INGENIERO, con copia al INAPA Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA al INGENIERO para que éste emita el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de Conservación de Obras conforme descrito en el Artículo 7.1 (c). El período de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

El INGENIERO deberá, dentro de un plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia al INAPA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual, en su opinión, la Obra está terminada de acuerdo con el contrato, o bien dar instrucciones escritas al CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las obras que afecte la terminación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD EJECUTORA no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Provisional, se entenderá que la Recepción Provisional de las Obras ha tenido lugar. EL CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de la Conservación de Obras y empezará el período de la Garantía.

- 10.2 EL CONTRATISTA garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. EL CONTRATISTA corregirá las obras deficientes que no sean conformes a tales garantías, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación provisional de las obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA con relación al objeto del presente Contrato no sobrepasará un monto equivalente al 10% del precio del mismo Contrato.

- 10.3 En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.
- 10.4 Recepción Definitiva - El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el INAPA dentro del plazo de veintiocho (28) días desde la terminación del Plazo o Plazos de Garantía, o tan pronto como se terminen, de acuerdo con los términos del Contrato, los trabajos ordenados en virtud de las cláusulas 49 y 50 de las Condiciones Generales y Particulares FIDIC.

#### **Artículo 11: Terminación y Suspensión del Contrato.-**

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago al CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

- 11.1 En caso de que el Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por EL ESTADO DOMINICANO, éste pagará al CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de lo establecido en Cláusula 69 del Anexo 4 - Condiciones Particulares FIDIC, y una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente al CONTRATISTA.
- 11.2 Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa del CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gasto, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 - Condiciones Particulares FIDIC. Si la suspensión ocurriere por causas imputables al ESTADO DOMINICANO o porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos generales además de la compensación indicada en la Cláusula 69 de las Condiciones Generales FEDIC.

#### **Artículo 12. Entidad Ejecutora.-**

- 12.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o el órgano de INAPA que su Dirección Ejecutiva designará para los fines de este Contrato, organismo estatal que actuará en la ejecución del

mismo Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.

- 12.2 Este organismo actuará por si solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Contrato les son establecidas al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el Contrato.
- 12.3. INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

### **Artículo 13. El Ingeniero.-**

EL INGENIERO será la persona o entidad oportunamente designada por ENTIDAD EJECUTORA para ejercer las atribuciones especificadas en el Contrato, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Contrato.

### **Artículo 14. Discrepancias. Mediación. Arbitraje.**

Toda la controversia que surgiera entre las Partes en relación con el presente Contrato será dirimida y resuelta conforme a las disposiciones establecidas en las Sub-cláusulas 67.1, 67.2 y 67.3 de los Anexos 4 y 5: Condiciones Generales y Condiciones Particulares FIDIC.

### **Artículo 15. Financiación.**

- 15.1 EL CONTRATISTA ha adjuntado a su oferta una Carta de Intención de una potencial y posible financiación. En dicha Carta se establece que la financiación provendrá de crédito(s) a la exportación otorgado(s) por un banco con garantía de SACE y/o otras Agencias de Crédito a la Exportación y de un crédito comercial otorgado por el mismo banco que financiará el crédito a la exportación, u otro banco de ser el caso.
- 15.2 A tales fines, EL CONTRATISTA hará sus mejores esfuerzos para presentar a LA ENTIDAD EJECUTORA una propuesta detallada de financiación, dirigida al ESTADO DOMINICANO, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la firma del presente Contrato.
- 15.3 Los términos y condiciones de dicho financiamiento se negociarán entre el ESTADO DOMINICANO Y la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA), para lo cual EL ESTADO DOMINICANO hará sus mayores y mejores esfuerzos en culminar de manera expedita dicha fase de negociación, así como la suscripción de los documentos que fueren necesarios para la formalización de dicho financiamiento.

#### **Artículo 16. Disponibilidad de los Terrenos.-**

- 16.1 EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA pondrá en tiempo hábil a disposición del CONTRATISTA, las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL ESTADO DOMINICANO mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.
- 16.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.
- 16.3 EL CONTRATISTA no pagará suma alguna por el uso de los terrenos o áreas puestas a su disposición por EL ESTADO DOMINICANO, para y durante la construcción de las Obras, ni por la extracción ni depósito de materiales. En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, EL ESTADO DOMINICANO se obliga a liberar al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias.

#### **Artículo 17. Cesión del Contrato.-**

- 17.1 EL CONTRATISTA se reserva el derecho de ceder el presente Contrato en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales EL CONTRATISTA tenga su control. En el ejercicio de esta facultad, EL CONTRATISTA podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 8 del presente Contrato. En caso de que alguna cesión fuese efectuada en los términos aquí indicados, EL CONTRATISTA remitirá a la ENTIDAD EJECUTORA una notificación por escrito informando que la cesión ha tenido lugar.
- 17.2 Excepto por las disposiciones establecidas en el 17.1, EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de LA ENTIDAD EJECUTORA.

17.3 La cesión de los derechos y deberes de la obra no se podrán hacer sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD EJECUTORA.

**Artículo 18. Fianza Judicatum Solvi.-**

Para el caso eventual de las Partes sugerir para los términos del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO renuncia, expresa e irrevocablemente, a requerir a cualquier tribunal apoderado y exigir el depósito por parte del CONTRATISTA de la fianza "judicatum solvi", establecida por el Artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, para los extranjeros transeúntes que inicien acciones por ante los tribunales de la República Dominicana, en el entendido de que: (a) El CONTRATISTA y las Compañías que lo integran son unas instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para resarcir sobradamente al ESTADO DOMINICANO de cualesquiera costos procesales u otros que pudieran derivarse de una posible litis; y adicionalmente, y, (b) el acceso a los tribunales de la República Dominicana para obtener una decisión expedita sobre sus pretensiones es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución Dominicana a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

**Artículo 19. Ley Aplicable.-**

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

**Artículo 20. Elección de Domicilio.-**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

|                      |                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EL ESTADO DOMINICANO | Procuraduría General de la República,<br>Palacio de Justicia Centro de los Héroes de<br>Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito<br>Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.                            |
| EL INAPA             | Edificio INAPA Centro Comercial El Millón,<br>ubicado en la calle Guarocuya esquina Avenida<br>Núñez de Cáceres, Santo Domingo.<br>Atención: Director Ejecutivo.                                           |
| EL CONTRATISTA       | C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario,<br>Edificio Ginza Dominicana Center, local 402, 4to.<br>Piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo, D.N.<br>Aptdo. Postal 1557.<br>Atención: Ing. Riccardo Dina. |

---

En prueba de conformidad se firman (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

---

Ing. Víctor Díaz Rúa  
Director Ejecutivo de INAPA

POR EL CONTRATISTA

---

Ing. Garibaldy Bautista

---

Ing. Riccardo Dina

Yo, Dr. Sergio Federico Olivo, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios y Colegiatura No. 2204, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Riccardo Dina e Ing. Garibaldy Bautista, cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe de juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2006.

Dr. Sergio Federico Olivo  
Notario Público

**ADENDUM No. 1**  
**AL CONTRATO PARA EL PROYECTO "ACUEDUCTO HIGÜEY-BAVARO"**

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Ingeniero Víctor Díaz Rúa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el Señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al poder otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del INAPA, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO,

y,

De la otra parte, CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS, con domicilio en la C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario, local 402, Edificio Ginza Dominicana Center, 4to. Piso, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el Ingeniero Riccardo Dina, de nacionalidad italiana, con Cédula de Identidad dominicana número 001-1347618-8, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA".

EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las "Partes".

**PREAMBULO**

POR CUANTO: En fecha veinte (20) de abril del 2005, las Partes suscribieron un contrato para la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro, ubicado en la Provincia La Altagracia, en lo adelante "EL CONTRATO".

POR CUANTO: Los empresarios hoteleros de la Zona Bávaro-Punta Cana han planteado al ESTADO DOMINICANO la necesidad urgente de que les sea garantizado el acceso al agua potable, para asegurar un futuro inmediato viable al sector turístico, actualmente amenazado por las insuficiencias existentes en el servicio del agua potable.

POR CUANTO: El ESTADO DOMINICANO ha tomado en consideración la propuesta de los empresarios del sector turístico de la Zona Bávaro-Punta Cana para el abastecimiento inmediato de agua, mediante pozos a ser explotados por los mismos hoteleros de la zona

POR CUANTO: Ha quedado patente el deterioro gradual sufrido en la línea interna de abastecimiento de la ciudad de Higüey durante los últimos tres (3) años, deterioro que supone una pérdida de aproximadamente el 60% del agua que se distribuye por la red interna de distribución.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, a través de su Secretaria de Estado de Hacienda, tiene la intención de dejar constancia de su reserva del derecho de buscar y contratar las modalidades más convenientes a sus intereses para el financiamiento del 100% de valor de EL CONTRATO.

POR TANTO, y en el entendido que el preámbulo anterior forma parte integrante del presente adendum No.1, las Partes acuerdan libremente modificar y completar EL CONTRATO celebrado en fecha veinte (20) de abril del 2005 de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERO: El Artículo 1.2 de EL CONTRATO queda anulado y sustituido por el siguiente texto:

1.2 El alcance previsto del presente Contrato comprende las siguientes obras para el abastecimiento de agua potable en la ciudad de Higüey:

|                                             |                                                            |                                                    |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| - Obra de Toma                              | Caudal Bombeado<br>Bombas                                  | 200 l/s<br>4.00 Unidades                           |
| - Tubería Línea Agua Cruda                  | Diámetro<br>Longitud                                       | 500 mm<br>12.00 Km.                                |
| - Campo de Pozos y Reservorio               | Número de Pozos<br>Caudal bombeado<br>Capacidad Reservarlo | 15.00 Unidades<br>400 l/s<br>50,000 m <sup>3</sup> |
| - Planta de Tratamiento Higüey              | Número de Módulos<br>Capacidad de Tratamiento              | 1.00 Unidad<br>1.00 m <sup>3</sup> / s             |
| - Tanque de Almacenamiento en Higüey        | Capacidad<br>Diámetro del Tanque Altura<br>Max. Agua       | 5,000.00 M <sup>3</sup><br>23.00 M<br>12.00 M      |
| -Red de distribución de la ciudad de Higüey | Longitud<br>Diámetro                                       | 300 Km<br>Entre 3 y 36                             |

El dimensionamiento del Tanque y su capacidad se ajustarán a los requerimientos que resulten del Diseño Definitivo a ser aprobado por la ENTIDAD EJECUTORA.

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Contrato será definido indistintamente como las "Obras".

Las "Obras" serán debidamente cuantificadas, aprobadas y ejecutadas según lo acordado por las partes.

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el Contrato estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas durante la realización de la Ingeniería de Detalle, así como durante la ejecución de las Obras, en base con las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que puedan ocurrir.

Las Partes acuerdan que las siguientes obras quedan momentáneamente suspendidas del objeto de EL CONTRATO en esta primera fase.

|                                                  |                                                                     |                                                           |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| -Presa de Gravedad en RCC                        | Altura Máxima<br>Longitud<br>Volumen embalse<br>Volumen útil embase | 40.00 msn<br>1,000.00 M<br>65.00 M de m3<br>63.00 M de M3 |
| -Planta de Tratamiento Bávaro                    | Numero de Módulos<br>Capacidad de Tratamiento                       | 1.00 Unidad<br>1.00 m3/s                                  |
| -Tubería Planta Tratamiento/<br>Tanque en Rufina | Diámetro<br>Longitud                                                | 0.90m<br>35.00 km                                         |
| -Tanque de Almacenamiento en Rufina              | Capacidad<br>Diámetro del Tanque<br>Altura Max. Agua                | 5,000.00 m3<br>23.00 m<br>12.00 m                         |
| -Tubería Tanque en Rufina/<br>Bávaro-Punta Cana  | Diámetro<br>Longitud                                                | 0.90 m<br>12.00 km                                        |
| -Tubería Línea de Impulsión                      | Diámetro<br>Longitud                                                | 1.10 m<br>2.00 km                                         |
| -Dique Derivador                                 | Longitud<br>Altura<br>Caudal Derivado                               | 200.00 m<br>10.00 m<br>0.50 m3/s                          |
| -Túnel Canal                                     | Longitud<br>Diámetro                                                | 2.00 km<br>3.50 m                                         |

En caso de que el ESTADO DOMINICANO reconsiderara en el futuro la necesidad de realización de tales obras (parcialmente o en su totalidad), éstas serán reintegradas mediante Adendum en el objeto de EL CONTRATO y la ejecución de las mismas serán encargadas a EL CONTRATISTA.

SEGUNDO: El Artículo 4.1 de EL CONTRATO queda anulado y sustituido por el siguiente texto:

- 4.1 Precios y Cantidades: El monto del presente Contrato es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75,000,000.00). EL ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, Suministro de Materiales y Equipos y ejecución de las obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Precios a ser presentada durante la Ingeniería de Detalle, según la siguiente distribución estimada

| <i>Fase</i> | <i>Descripción</i>                                       | <i>Monto Parcial (USD)</i> | <i>Monto Total (USD)</i> |
|-------------|----------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| 1.0         | ACUEDUCTO HIGUEY                                         |                            | 14,650,000.00            |
| 1.1         | PARTIDAS GENERALES (MOVILIZACION)                        | 1,350,000.00               |                          |
| 1.2         | LINEA DE IMPULSION DESDE RIO SANATE DE 500 MM            | 3,000,000.00               |                          |
| 1.3         | PLANTA DE TRATAMIENTO                                    | 4,150,000.00               |                          |
| 1.4         | ESTACION DE BOMBEO DESDE RIO SANATE AP. TRATAMIENTO      | 2,800,000.00               |                          |
| 1.5         | TANQUE DE ALMACENAMIENTO AGUA TRATADA PARA HIGUEY        | 550,000.00                 |                          |
| 1.6         | CONSTRUCCIÓN DE NUEVO DIQUE DERIVADOR.                   | 2,800,000.00               |                          |
|             |                                                          |                            |                          |
| 2.0         | CONSTRUCCION DE POZOS Y OBRAS ANEXAS                     |                            | 10,850,000.00            |
| 2.1         | PARTIDAS GENERALES                                       | 500,000.00                 |                          |
| 2.2         | CONSTRUCCION DE 15 POZOS, CASSETAS Y BOMBAS              | 2,000,000.00               |                          |
| 2.3         | ESTACIÓN DE BOMBEO Y RESERVORIO                          | 3,000,000.00               |                          |
| 2.4         | LÍNEA DE IMPULSIÓN DESDE CAMPO DE POZOS A P. TRATAMIENTO | 1,500,000.00               |                          |
| 2.5         | INST. ELECTRICA, SUBESTACION, GENERADOR AUXILIAR, ETC.   | 2,000,000.00               |                          |
| 2.6         | TRABAJO VARIOS                                           | 1,850,000.00               |                          |
|             |                                                          |                            |                          |
| 3.0         | RED DE DISTRIBUCION DE LA CIUDAD                         | 43,500,000.00              | 43,500,000.00            |
|             |                                                          |                            |                          |
| 4.0         | DISEÑO INGENIERIA DE DETALLE PARA TODO EL PROYECTO.      | 3,000,000.00               | 3,000,000.00             |
|             |                                                          |                            |                          |
| 5.0         | SUPERVISION Y COORDINACION                               | 3,000,000.00               | 3,000,000.00             |
|             | TOTAL GENERAL US\$                                       |                            | 75,000,000.00            |

TERCERO: Al final del “Artículo 15. Financiación” de EL CONTRATO se añade un nuevo punto 15.4 con la siguiente redacción:

15.4 A la fecha de la firma del presente Adendum No. 1, el ESTADO DOMINICANO ha recibido de manos de EL CONTRATISTA una propuesta de financiamiento de las obras del banco ABN-AMRO, que cubre el 100% del monto total del contrato, mediante un crédito comercial del mismo ABN-AMRO y un crédito a la exportación con cobertura asegurativa de SACE, de Italia. El ESTADO DOMINICANO, a través de su Secretaria de Estado de Hacienda, se reserva el derecho de contratar la financiación externa de un banco de primera línea que más convenga a sus intereses, y que cubra el 100% del valor de EL CONTRATO indicado en el Artículo 4.1.

CUARTO: Se anexan al presente Adendum No.1 los planos correspondientes a la red de distribución de la ciudad de Higüey, los cuales pasan a formar parte integrante del "Anexo 1. Diseño Preliminar" de EL CONTRATO.

Las demás disposiciones de EL CONTRATO no modificadas o completadas en el presente documento quedan en plena vigencia y validez.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR EL CONTRATISTA:

---

Ing. Víctor Díaz Rúa  
Director Ejecutivo de INAPA

---

Ing. Riccardo Dina

Yo, Dr. Henry G. Uribe, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, identificado por la Tarjeta de Registro de Firmas de Notario de la Procuraduría General de la República Dominicana Número 2532, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que aparecen en el presente documento pertenecen a los señores VÍCTOR DÍAZ RÚA y RICCARDO DINA, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y me declararon bajo la fe de juramento que la firma puesta por ellos es la que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

**Dr. Henry G. Uribe Núñez**  
Notario Público

**ADENDUM No. 2 AL CONTRATO PARA EL PROYECTO  
“ACUEDUCTO HIGÜEY – BÁVARO”**

**ENTRE**

**(INAPA)  
ESTADO DOMINICANO**

**Y**

**CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS  
(EL CONTRATISTA)**

**SANTO DOMINGO  
27 DE MARZO DEL 2009**

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el ING. MARIANO GERMAN MEJIA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0145993-1, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su Excelencia, el Señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al Poder **No.57-09, de fecha 27-03-09**, otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del INAPA de fecha 27-03-09, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO DOMINICANO, y,

De la otra parte, **CONSORCIO GHELLA & ASOCIADOS**, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de junio de 1981, **RNC: 1-30-396981**, con domicilio en la C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario, local 402, Edificio Ginza Dominicana Center, 4to. Piso, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo, , debidamente representada por el Ingeniero Rocco Moccia, de nacionalidad italiana, con pasaporte número AA1069723, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará “EL CONTRATISTA o CONSORCIO”.

EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONTRATISTA, cuando fueren designados conjuntamente, se denominará las “Partes”.

### **PREAMBULO**

POR CUANTO: Las partes suscribieron celebraron en fecha 20 de abril del 2006 un contrato cuyo objeto era la realización y ejecución de los trabajos de las obras civiles e hidráulicas tendentes a la construcción del Acueducto Higüey - Bávaro, en la Provincia La Altagracia, conforme se detalló en el alcance previsto en el numeral 1.2 del referido contrato, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra. La realización de los servicios acordados se llevaría a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalle que elaboraría EL CONTRATISTA, previa al inicio de construcción de cada obra, con base en los parámetros entregados por el INAPA, el Diseño Definitivo y los planos, especificaciones, presupuestos y demás documentos preparados por las Partes (en lo adelante llamado EL CONTRATO ORIGINAL).

POR CUANTO: Las Partes firmaron en fecha 22 de mayo del 2007 el Adendum No. 1 al citado contrato, mediante el cual se redefinieron alcances parciales al mismo y se estableció un monto provisional para dichos alcances (en lo adelante llamado ADENDUM No 1).

POR CUANTO: INAPA entregó a EL CONTRATISTA en calidad de parte del anticipo contractual la suma de US\$ 7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

POR CUANTO: EL CONTRATISTA, siguiendo instrucciones del INAPA, ha ejecutado algunos trabajos preliminares. Estos trabajos han sido aprobados por la supervisión en obra y están pendientes de certificación y de pago por la ENTIDAD EJECUTORA.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, en lo adelante también identificada como SEH, ha efectuado gestiones para la obtención de financiamiento por un monto que asciende a US\$ 75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con los cuales se espera cubrir las inversiones necesarias para los alcances que se definieron en el Adendum No. 1. Este financiamiento cuenta con un componente de Crédito a la Exportación con la agencia SACE de Italia.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha decidido, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados – en lo adelante también identificado como INAPA o como ENTIDAD EJECUTORA – hacerse cargo de la elaboración de la Ingeniería de Detalle de la Etapa I según como se define en el presente Adendum.

POR CUANTO: INAPA decidió modificar el alcance que se había definido en el Adendum No.1 en lo relativo a la planta de tratamiento y otras obras relacionadas.

POR CUANTO: En atención a lo expuesto en los POR CUANTOS precedentes las Partes han decidido modificar los artículos de EL CONTRATO ORIGINAL y del ADENDUM No.1 que sean necesarios para adaptarlos a las nuevas circunstancias según se describe más adelante. Este nuevo documento se denomina ADENDUM No. 2.

POR CUANTO: Para una mayor claridad se reescriben los artículos ya contenidos en el CONTRATO ORIGINAL anexado a los documentos de financiación, incluyendo las modificaciones aportadas en el ADENDUM No. 1 y en el presente ADENDUM No. 2.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Adendum,

**LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN CONVENIDO Y PACTADO LA  
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL CONTRATO ORIGINAL Y DEL  
ADENDUM No. 1, COMO SIGUE:**

**Artículo 1: Objeto y Alcance del presente Adendum.**

- 1.1. El presente Adendum entre el ESTADO DOMINICANO y el CONTRATISTA tiene por objeto la realización y ejecución de los trabajos en dos etapas, las cuales comprenden las obras civiles e hidráulicas del Acueducto Higüey-Bávaro, ubicado en la Provincia La Altagracia, así como obras provisionales y campamentos, los cuales al finalizar el periodo de garantía contemplado en el Artículo 10, pasarán a ser propiedad del INAPA, conforme se detalla en el Alcance previsto en el numeral 1.2. del presente ADENDUM No. 2, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en

la obra. La realización de los servicios acordados mediante el presente Adendum se llevará a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalle, suministrada por el INAPA a través de un consultor independiente, en lo adelante también identificado como EL CONSULTOR o como EL INGENIERO, con base en los parámetros entregados por el INAPA, el Diseño Definitivo y los planos, especificaciones, lista de cantidades y demás documentos preparados por INAPA y EL CONSULTOR y que figuran detallados en el Artículo 2 como documentos integrantes del presente Adendum.

- 1.2. El alcance previsto del presente Adendum se ha organizado en dos etapas conforme a los avances de las gestiones del financiamiento y a los avances de la Ingeniería de Detalle del proyecto.

ETAPA I: Ejecución de las obras del Acueducto de Higüey que se describen en el Anexo 2 “Lista de Cantidades y Precios” de este Adendum No. 2.

ETAPA II: Diseño Básico y construcción de la Segunda Etapa que comprende, sin estar limitada a ellos, la obra de captación de Sanate, o en su defecto la obra de captación de Chavón, y sus obras conexas, tanques, planta de tratamiento y líneas de aducción e impulsión. El Diseño Básico a ejecutar por EL CONTRATISTA, será sometido por éste a la consideración, revisión y aprobación del INAPA a través del CONSULTOR. El dimensionamiento, capacidad y alcance de las obras de esta ETAPA II se ajustarán a los requerimientos que resulten de la Ingeniería de Detalle a ser elaborada por LA ENTIDAD EJECUTORA.

El conjunto de las actividades detalladas en el Alcance del presente Adendum correspondientes a una Etapa o a las dos Etapas será definido indistintamente como las “Obras”.

Las Partes acuerdan que el Alcance previsto en el presente Adendum estará sujeto a las adecuaciones que las Partes consideren oportunas, sobre la base de las cantidades revisadas luego de la conclusión de la Ingeniería de Detalle, así como durante la ejecución de las Obras, en base a las cantidades reales ejecutadas en función de los imprevistos que puedan ocurrir, y teniendo en cuenta los fondos disponibles para esta primera parte del financiamiento US\$75.000.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y para las sucesivas. La diferencia existente entre el monto del financiamiento inicial US\$75.000.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y el monto establecido para la Etapa I se utilizará según lo dispuesto en el Artículo 4.10 y según el régimen del financiamiento.

### **1.3. Alcance del Presente Adendum**

Las Partes acuerdan que en el presente Adendum están contenidas todas las obligaciones que fueron contempladas en el CONTRATO ORIGINAL y en el ADENDUM No. 1.

## **Artículo 2: Documentos del presente Adendum.-**

El presente Adendum está integrado por los documentos indicados a continuación, los cuales han sido firmados por ambas Partes con el presente Adendum, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuyo orden de prelación será como sigue:

1. El presente Adendum
2. Anexo 1: Lista de Cantidades y Precios.
3. Anexo 2: Programa de Desembolsos de Anticipos.
4. Anexo 3: Lista de Equipos elegibles para exoneración de impuestos de importación (A entregar por EL CONTRATISTA posteriormente a la firma del presente Adendum).
5. Anexo 4: Cronograma de trabajos con base en el Diseño Básico. (A entregar por EL CONTRATISTA posteriormente a la firma del presente Adendum).
6. Anexo 5: Condiciones Particulares.
7. Anexo 6: Condiciones Generales;
8. Anexo 7: Especificaciones Técnicas Particulares;
9. Anexo 8: Especificaciones Técnicas Generales (Incluye forma de Medición y Pago)
10. Anexo 9: Diseño Básico de la Etapa I.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prelación anteriormente indicado.

Si a partir de la terminación de la Ingeniería de Detalle surgieran nuevas partidas cuyos Criterios de Medición y Pago no han sido previamente establecidos, la ENTIDAD EJECUTORA y EL CONTRATISTA ajustarán los Criterios de Medición y Pago conforme a las necesidades y partidas que resulten de la Ingeniería de Detalle, así como la Lista de Cantidades y Precios a ser aprobados por la ENTIDAD EJECUTORA.

## **Artículo 3: Plazo de Ejecución.-**

- 3.1. El programa de construcción de las obras de construcción del Acueducto Higüey – Bávaro, en su Etapa I prevé la realización de las Obras dentro de los veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme definido en la Cláusula 6.2.
- 3.2. Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables a El CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de este Adendum, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado dominicano la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Etapa correspondiente.

- 3.3. En caso de retrasos en la ejecución de los trabajos derivados de la falta de la Ingeniería de Detalle o de fallas en la misma, así como cualquier otro retraso que no sea imputable a EL CONTRATISTA, los mismos no serán computados en el plazo de ejecución, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA a percibir la reparación de los daños y perjuicios provocados por estos retrasos conforme a lo estipulado en el presente Adendum y sus anexos.

#### **Artículo 4: Monto, Precios y Forma de Pago del Contrato.**

- 4.1. Precios y Cantidades: El monto del presente Adendum en su ETAPA I asciende a US\$60,779,187.85 (SESENTA MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). EL ESTADO DOMINICANO pagará a EL CONTRATISTA por el Suministro de Materiales y Equipos y ejecución de las Obras objeto del presente Adendum, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Lista de Cantidades y Precios del Anexo 1 del presente Adendum.
- 4.2. Los precios y cantidades de la ETAPA II, serán precisados en base al Diseño Básico que elaborará EL CONTRATISTA y definidos de forma definitiva en base a la Ingeniería de Detalle a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA. Al momento de la emisión de la Orden de Inicio de las actividades de esta Etapa II, la ENTIDAD EJECUTORA reconocerá a EL CONTRATISTA un complemento de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,000.00) en concepto de mayores gastos de movilización en la Etapa I.

La ejecución de la ETAPA II está condicionada a la obtención del financiamiento necesario. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de reclamación en el caso de que INAPA tenga que decidir la suspensión de la ejecución de esta ETAPA II por imposibilidad manifiesta de obtener el financiamiento necesario o porque se compruebe la inviabilidad técnica y económica tras la realización del Diseño Básico. En este caso las Partes acordarán la realización parcial de esta etapa sobre aquellas obras que resulten viables técnica y financieramente y se cuente con los recursos financieros necesarios.

- 4.3. Anticipo y capital de trabajo: Las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA para cada etapa individualmente considerada se encuentran condicionadas al pago de un anticipo antes del inicio de cada etapa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de cada etapa. Del importe a que asciende el citado anticipo de 20% del monto contractual de la Etapa I, INAPA entregó con anterioridad a la firma de este Adendum No. 2 una suma ascendente a US\$ 7,000,000.00 (Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

- 
- 4.4. Amortización del Anticipo: La devolución del Anticipo se hará mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%).
- 4.5. Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo, de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que los pagos a EL CONTRATISTA serán efectuados una vez la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las Relaciones Valoradas Mensuales y/o Finales o cualquier otro documento contable acordado entre las Partes dentro de los plazos indicados para dichos fines en las Condiciones Particulares del presente Adendum. Sin perjuicio de lo indicado en los “Criterios de Medición y Pago”, las Relaciones Valoradas Mensuales deberán incluir:
- a) El monto resultante de las cantidades de obras ejecutadas para cada partida de precio unitario.
  - b) El monto resultante del porcentaje ejecutado para las partidas de Precio Alzado (P.A.) de acuerdo con la Lista de Cantidades y Precios.
  - c) El monto resultante de las cantidades de obras ejecutadas para cada partida de Suma Provisional (S.P.) con los sustentos y aprobaciones correspondientes y una vez se hayan consensuado Precios Unitarios totales o parciales para la respectiva S.P.
  - d) El monto resultante de la aplicación del reajuste de precios conforme al Artículo 5 del presente Adendum.
  - e) Trabajos por administración según lo definido en las Condiciones Particulares anexas al presente Adendum.
  - f) Cualquier otra retribución y/o compensación a que tenga derecho EL CONTRATISTA de acuerdo a lo que se establece en el presente Adendum.

En caso de desacuerdo o disconformidad con alguna partida, se dará curso a la Relación de Valoración Mensual, colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una relación valorada futura y abonando el resto sobre el cual no haya desacuerdo según los plazos que se establecen en el presente Adendum.

- 4.6. Las Partes acuerdan que el pago de los servicios de Supervisión Técnica para la ETAPA I, incluidos en el monto total de la Etapa I del presente Adendum por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,883,278.44), será gestionado por EL CONTRATISTA y puestos a disposición de INAPA. La remuneración a EL CONTRATISTA de esta gestión será realizada conforme a lo indicado en la Lista de Cantidades y Precios.

Los montos de esta partida considerados en el anticipo y los que deberán incluir en cada Relación Valorada Mensual serán informados por INAPA a EL CONTRATISTA.

- 4.7. Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales, incluyendo la de los trabajos que haya realizado hasta la fecha EL CONTRATISTA, y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos tanto por la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S) como por EL ESTADO DOMINICANO dentro del plazo indicado en el presente Adendum.
- 4.8. Los montos establecidos para las Etapas I y II son provisionales. El INAPA pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de las obras, la suma determinada por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los Precios Unitarios y Precios Alzados establecidos en la Lista de Cantidades y Precios. Estos precios unitarios y alzados serán fijos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.9 del presente artículo y en el Artículo 5 de este Adendum No. 2 y no se renegociarán los mismos al cambiar las cantidades de trabajo indicadas en el Anexo 2. “Lista de Cantidades y Precios”, sea por aumento o disminución de las mismas, siempre que los trabajos se realicen dentro de los lineamientos definidos por los documentos y planos del proyecto anexos al presente Adendum. Además se pagará el costo de los trabajos adicionales según se establece en este Adendum.
- 4.9. En la medida en que se cuente con la respectiva Ingeniería de Detalle de cada una de las Etapas, las Partes definirán el alcance y si es necesario su desglose, los criterios de medición y pago, las cantidades y los Precios Unitarios (P.U.) de las partidas de Suma Provisional (S.P.). La conversión de las S.P. en P.U. se realizará conforme al procedimiento y plazos previstos en las Condiciones Generales y/o Particulares del presente Adendum 2.
- 4.10. La diferencia existente entre el monto del financiamiento inicial US\$75.000.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y el monto establecido para la Etapa I, se destinará, a cubrir los extra costos que pudieran surgir durante la ejecución de la Etapa I; a los estudios y diseños básicos y definitivos de la Etapa II; y a la ejecución parcial de la construcción de la Etapa II.
- 4.11. El monto total pagado al final del Proyecto determinará el monto total final del presente Adendum.

#### **Artículo 5. Reajuste de Precios.**

- 5.1. Todos los pagos en dólares del presente Adendum serán reajustados de acuerdo al Harmonized Consumer Indices of Consumer Prices (Índice de Precios de Consumo Armonizado) de Europa publicado por el Departamento de Estadísticas de los países que integran la Unión Europea.

- 5.2. En atención a que la mayor parte de los insumos y bienes aplicados al Proyecto son de origen europeo, los precios del presente Adendum se reajustarán de acuerdo a su variación y a la variación de la tasa de cambio del Euro (€) respecto al Dólar de los Estados Unidos de América (US\$). Estos reajustes serán hechos para todas las partidas valoradas en las Relaciones Valoradas Mensuales y serán valederos durante toda la ejecución del Proyecto, y obedecerán, a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = (CPI_n / CPI_o) \times (Cn / Co)$$

**En donde:**

*Fr* = Factor de reajuste.

*CPI* = Harmonized Consumer Indices of Consumer Prices (Índice de Precios de Consumo Armonizado) de Europa publicado por el Departamento de Estadísticas de los países que integran la Unión Europea, en el site de internet:

[http://epp.eurostat.ec.eu.int/portal/page?\\_pageid=1073,46587259&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL&p\\_product\\_code=KS-NJ-06-005](http://epp.eurostat.ec.eu.int/portal/page?_pageid=1073,46587259&_dad=portal&_schema=PORTAL&p_product_code=KS-NJ-06-005)

*CPI<sub>n</sub>* = Índice de referencia del CPI vigente en el mes “n” anterior al mes de presentación de la Relación Valorada Mensual (índices actuales).

*CPI<sub>o</sub>* = Índice de referencia del CPI vigente en el mes “0”, 30 días antes de la fecha de cierre de la Lista de Cantidades y Precios.

*C<sub>n</sub>* = Tasa de conversión del Euro (€) a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) vigente en el mes “n” anterior al mes de presentación de la Relación Valorada Mensual (tasa actual), según publicación oficial de la Unión Europea.

*C<sub>o</sub>* = Tasa de conversión del Euro (€) a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) vigente en el mes “0”, 30 días antes de la fecha de cierre de la Lista de Cantidades y Precios, según publicación oficial de la Unión Europea.

- 5.3. El factor de reajuste *Fr* descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

**Artículo 6: Vigencia del Adendum e Inicio de los Trabajos.**

- 6.1 El presente Adendum entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

6.2 El inicio de los trabajos así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA en el presente Adendum serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

- a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos de financiamiento con la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S), así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes por EL ESTADO DOMINICANO para el desembolso de los fondos;
- b) Pago de la totalidad del Anticipo indicado en el inciso 4.3 del Artículo 4. y de los trabajos preliminares ejecutados a la fecha, una vez hayan sido debidamente certificados por la ENTIDAD EJECUTORA.
- c) Suscripción por las Partes de una nueva Acta de Inicio de las Obras.

Además de lo indicado anteriormente, se requerirá para la exigibilidad de las obligaciones del CONTRATISTA, la entrega de la Ingeniería de Detalle respecto a las obras de esta Etapa I, conforme al Cronograma de Ejecución de Obra sometido por EL CONTRATISTA y aprobado por EL INGENIERO.

## **Artículo 7: Fianzas y Seguros.**

### **7.1. Fianzas:**

- (a) *De Cumplimiento:* EL CONTRATISTA deberá entregar para cada Etapa, dentro de los treinta (30) días después de recibido cada Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del presente Adendum expedida por una compañía de seguros aprobada por el INAPA. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor resultante de restar al monto total de la Etapa respectiva los montos previstos para Supervisión de la Obra, Compra de Terrenos y Equipamiento y Asistencia a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales del INAPA, así como cualquier otro monto destinado a actividades que no correspondan exclusivamente a EL CONTRATISTA según se establezca en la Lista de Cantidades y Precios. Según esto, para la Etapa I el monto de la garantía de Cumplimiento será de US\$5,771,844.46 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de Terminación Final de Obra de la Etapa respectiva. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme a la emisión del Certificado de Entrega Parcial de Obra o de Terminación Final de la Etapa respectiva y a la emisión de éste.
- (b) *Del Correcto Manejo e Inversión del Anticipo:* EL CONTRATISTA, en la fecha de pago de cada Anticipo, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor del ESTADO DOMINICANO, equivalente al cien por ciento

(100%) del valor del Anticipo, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días y renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo en un porcentaje equivalente al valor amortizado en cada Relación Valorada Mensual.

- (c) *De la Conservación de Obras*: EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del presente Adendum y una vez ocurrida la Entrega Parcial de Obra o la Terminación Final de la misma, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, expedida por una compañía de seguros, a favor del ESTADO DOMINICANO por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra entregada o terminada, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la entrega.

## 7.2. Seguros:

- (a) *Seguro Todo Riesgo (“ALL RISK”)*: EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días después de recibido cada Anticipo, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo “All Risk” para la obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al 100% de cada Etapa de este Adendum.
- (b) *Seguro de Transporte*: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria del CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de la obra.

7.3. En adición a la Fianza o Seguro de Fiel Cumplimiento prevista, y con el mismo propósito de garantizar el Fiel Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Adendum, EL CONTRATISTA deberá presentar, conjuntamente con las Relaciones Valoradas mensuales, una fianza otorgada por una compañía de seguros de la República Dominicana equivalente al cinco por ciento (5%) del valor neto facturado, válida hasta la terminación definitiva de las obras de cada Etapa.

## **Artículo 8. Impuestos, Exoneraciones y Liberaciones.**

- 8.1 Las empresas extranjeras integrantes del Consorcio, EL CONTRATISTA o las empresas extranjeras que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del presente Adendum, así como la empresa extranjera del consultor de la ENTIDAD EJECUTORA, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, sobre los pagos y salarios que recibirán en relación con éste.

- 8.2 EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, pagarán las contribuciones a INFOTEP que establece la ley, así como los peajes en las autopistas dominicanas y las tasas que establece el CODIA en el Artículo 17.3 de su Reglamento Interno Estatutario.
- 8.3 Las empresas integrantes del Consorcio, EL CONTRATISTA o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que se requieren para dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Adendum. A tales fines, EL CONTRATISTA presentará para aprobación de INAPA una lista de equipos y materiales elegibles para la exoneración de impuestos que se incorporará al presente Adendum como Anexo 3. Queda entendido entre las Partes que esta lista de materiales y equipos elegibles para la exoneración estará sujeto a modificaciones de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo a lo largo de la ejecución del proyecto. La inclusión de nuevos equipos o materiales en esta Lista deberá ser solicitada por EL CONTRATISTA y aprobada por EL INGENIERO y/o LA ENTIDAD EJECUTORA.
- 8.4 EL CONTRATISTA declara que los artículos, bienes y servicios que adquiriera en territorio dominicano fueron valorados a precios de mercado y no están sujetos a exoneraciones.
- 8.5 Asimismo, las empresas integrantes del Consorcio, EL CONTRATISTA o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos que se encuentren en el Anexo 3.
- 8.6 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio a El CONTRATISTA, o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar, en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de las estipulaciones de este Adendum, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país que se encuentren en el Anexo 3. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduana e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

- 8.7 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a El CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado el Proyecto y el período de garantía, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables. EL INAPA tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos precedentemente mencionados al precio solicitado por los respectivos propietarios.
- 8.8 Se hacen extensivas a los subcontratistas del Consorcio y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:
- A. Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.
  - B. Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos no estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.
  - C. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.
- 8.9 LA ENTIDAD EJECUTORA será responsable de someter el Contrato con sus Adendums al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este artículo.
- 8.10 Si EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio de los que en este artículo se ha estipulado que serán exonerados, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar al CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través del CONTRATISTA, contra comprobante, como parte de la Relación Valorada Mensual subsiguiente, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados incrementado en un tres por ciento (3%). Alternativamente al pago de los impuestos de importación y si la marcha del trabajo lo requiere y la naturaleza del bien a importar lo permite, a EL CONTRATISTA le

será permitido el uso de pólizas de garantía para el internamiento temporal de bienes, equipos y materiales hasta tanto se obtengan las exoneraciones correspondientes. El costo de tales pólizas le será reembolsado a EL CONTRATISTA, incrementado en un tres por ciento (3%).

- 8.11 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, de las empresas integrantes del mismo o de las empresas que lo llegaren a integrar como de sus subcontratistas.
- 8.12 La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta de EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, siempre que las mismas estén incluidas en la lista de Anexo 3 o hayan sido incorporadas a la misma. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

#### **Artículo 9. Retrasos en los Pagos e Intereses.**

- 9.1. En el caso de que, por una causa imputable a EL ESTADO DOMINICANO y/o a EL INGENIERO, los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los cuarenta y cinco (45) días, a menos que en el contrato de financiamiento correspondiente no venga determinado un plazo distinto, contados a partir de la fecha desde su aprobación por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, EL ESTADO DOMINICANO estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa “Prime Rate a Seis (6) meses” incrementada por un spread de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago.
- 9.2. Adicionalmente, se entiende por retraso del pago, (i) el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo de sesenta (60) días, desde la aprobación por parte de EL INGENIERO de la Relación Valorada Mensual hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago; y/o (ii) el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo de setenta y cinco (75) días desde la entrega de la Relación Valorada por parte de EL CONTRATISTA a EL INGENIERO, para su revisión, hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago.

- 9.3 Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales por un tiempo que exceda los Ciento Veinte (120) días contados desde la fecha de la aprobación de EL INGENIERO, EL CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que LA ENTIDAD EJECUTORA haya cesado en su incumplimiento de pago.

#### **Artículo 10. Recepción de las Obras y Período de Garantía.**

- 10.1 Recepción Provisional – Al concluirse la ejecución de las Obras de cada Etapa objeto del presente Adendum, y realizados satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos, EL CONTRATISTA deberá notificarlo al INGENIERO, con copia al INAPA. Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA al INGENIERO para que éste emita el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados mediante el presente Adendum, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de Conservación de Obras conforme descrito en el Artículo 7.1 (c). El período de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

El INGENIERO deberá, dentro de un plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia al INAPA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual la Obra está terminada de acuerdo con este Adendum No.2, o bien dar instrucciones escritas a EL CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las obras derivado del proceso constructivo del CONTRATISTA que no responda a los parámetros contemplados en el Diseño y que afecte la terminación de las mismas. El CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el Certificado de Recepción Provisional dentro del período de 21 días contados a partir de la terminación de acuerdo al presente Adendum, de los trabajos y reparaciones que le hayan sido notificados. Si transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD EJECUTORA no se ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Provisional, se entenderá que la Recepción Provisional de las Obras ha tenido lugar. EL CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de la Conservación de Obras y empezará el período de la Garantía.

- 10.2 EL CONTRATISTA garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del presente Adendum y las normas aplicables en la industria. EL CONTRATISTA corregirá las obras deficientes que no sean conformes a tales garantías y/o a la Ingeniería de Detalle, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación provisional de las obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa de EL CONTRATISTA con relación al objeto de cada Etapa del presente Adendum no sobrepasará un monto equivalente al 10% del precio de cada Etapa conforme al presente Adendum.

- 10.3 En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, sin que ello haya sido expresamente convenido como una situación provisional, la ENTIDAD EJECUTORA deberá emitir al efecto, un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.
- 10.4 Recepción Definitiva – El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el INAPA dentro del plazo de veintiocho (28) días desde la terminación del Plazo o Plazos de Garantía, o tan pronto como se terminen, de acuerdo con los términos del presente Adendum, los trabajos ordenados de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares anexadas al presente Adendum.

#### **Artículo 11: Terminación y Suspensión del presente Adendum.**

El presente Adendum termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago a EL CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

- 11.1 En caso de que el presente Adendum fuera rescindido o terminado anticipadamente por EL ESTADO DOMINICANO, éste pagará al CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de lo establecido en las Condiciones Generales y/o Particulares anexas al presente Adendum.
- 11.2 Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de EL CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control de EL CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la extensión de los plazos de ejecución del presente Adendum y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gasto, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de este Adendum. Si la suspensión, retraso o afectación temporal en la ejecución de los trabajos, ocurriere por causas imputables al ESTADO DOMINICANO, incluyendo cualquiera de sus organismos o departamentos, a la ENTIDAD EJECUTORA o al INGENIERO, tales como y sin limitarse al retraso en la entrega de la Ingeniería de Detalle o en la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, o porque alguno de éstos la ordenaran, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y

al reconocimiento de importe de gastos generales por el tiempo de suspensión además de las compensaciones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares anexas al presente Adendum.

#### **Artículo 12. Entidad Ejecutora.**

- 12.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), organismo estatal que actuará en la ejecución del presente Adendum como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.
- 12.2 Este organismo actuará por si solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Adendum les son establecidas al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas en el presente Adendum.
- 12.3. INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

#### **Artículo 13. El Ingeniero.**

EL INGENIERO también identificado como EL CONSULTOR será el CONSORCIO Integral, Ingeniería de Supervisión - Consulcon, S.A., entidad que ejercerá las atribuciones especificadas en el presente Adendum, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Particulares del presente Adendum. El Ingeniero ejercerá sus atribuciones en coordinación directa con la ENTIDAD EJECUTORA, la cual pagará sus servicios con cargo a la partida correspondiente establecida en el presente Adendum, prevista en el financiamiento y que deberá regirse según los términos del mismo, la cual será gestionada y puesta a disposición de INAPA, por EL CONTRATISTA.

#### **Artículo 14. Discrepancias. Mediación. Arbitraje.**

Toda controversia que surgiera entre las Partes en relación con el presente Adendum será dirimida y resuelta conforme a las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares anexas al presente Adendum.

#### **Artículo 15. Financiación.**

- 15.1 Para la ejecución de las obras se dispone de un primer financiamiento de US\$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más el costo de la prima de seguro de crédito a

la exportación. Este financiamiento está distribuido en dos sub créditos: Sub crédito A por un monto de US\$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) financiados mediante un crédito a la exportación, con la garantía SACE, y un sub crédito B de US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), mediante un crédito comercial.

- 15.2 EL CONTRATISTA se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para presentar a LA ENTIDAD EJECUTORA una propuesta de financiación para la terminación de la Etapa II, dirigida al ESTADO DOMINICANO, y, en caso de ser una oferta razonable según los indicadores imperantes en el mercado financiero internacional al momento de su presentación, El ESTADO DOMINICANO a través de la Secretaría de Estado de Hacienda se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para contratar dicha financiación a los fines de la continuidad del Proyecto en su Etapa II.
- 15.3 Los términos y condiciones del financiamiento para la finalización de la Etapa II se negociarán entre el ESTADO DOMINICANO y la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S), para lo cual EL ESTADO DOMINICANO hará sus mayores y mejores esfuerzos en culminar de manera expedita dicha fase de negociación, así como la suscripción de los documentos que fueren necesarios para la formalización de dicho financiamiento.

#### **Artículo 16. Disponibilidad de los Terrenos.**

- 16.1 EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA pondrá en tiempo hábil a disposición de EL CONTRATISTA, las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, sin impedimento de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL ESTADO DOMINICANO mantendrá indemne a EL CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.
- 16.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.
- 16.3 EL CONTRATISTA pagará las sumas necesarias para el uso de los terrenos o áreas que EL ESTADO DOMINICANO necesite poner a disposición de EL CONTRATISTA, para la extracción, depósito de materiales y construcción de las obras. Las sumas que pagará EL CONTRATISTA por este concepto serán reembolsadas por INAPA en la Relación Valorada Mensual subsiguiente, conforme a

la “Lista de Cantidades y Precios” anexa al presente Adendum. En ningún caso EL CONTRATISTA será responsable de negociar con los propietarios de estos terrenos, debiendo ser asumida esta responsabilidad por EL ESTADO DOMINICANO y/o EL INAPA.

En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, EL ESTADO DOMINICANO y/o el INAPA se obliga a liberar a EL CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente Adendum quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias, sin perjuicio de su derecho a percibir compensación por mayores gastos generales.

En el sentido del presente artículo el ESTADO DOMINICANO y/o EL INAPA es el único responsable de la tramitación y/o negociación de permisos de acceso a propiedades de terceros y/o servidumbres a los fines del presente Adendum.

#### **Artículo 17. Entrega de los Planos resultantes de la Ingeniería de Detalle a EL CONTRATISTA.**

- 17.1 El INAPA suministrará, con antelación y conforme con el cronograma del Anexo 4, a EL CONTRATISTA los planos resultantes de la Ingeniería de Detalle para el inicio de construcción de las obras.
- 17.2 Si la falta en la entrega de la Ingeniería de Detalle produce algún retraso en la ejecución de alguna obra esto implicará un aumento del plazo de la obra afectada, siempre que EL CONTRATISTA lo solicite siguiendo el procedimiento establecido en las Condiciones Generales del Contrato.

#### **Artículo 18. Fuerza Mayor, Retrasos y Prórrogas de Tiempo.**

- 18.1 El término Fuerza Mayor incluye los hechos tales como hostilidades (con o sin estado de guerra declarada), operaciones de guerra, revoluciones, insurrecciones, motines, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones, así como cualquier otro evento de la naturaleza razonablemente impredecible, que afecten al Proyecto, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación o cualquier otro hecho similar que no pueda ser evitado o controlado por EL CONTRATISTA. Fuerza Mayor también incluye las huelgas generales, huelgas locales no vinculadas con reclamo de los trabajadores de EL CONTRATISTA y otras perturbaciones similares que EL CONTRATISTA no pueda evitar o controlar con los medios razonables que tenga a su alcance, pero solo por el periodo de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando todas las medidas disponibles para el caso.

- 18.2 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la obra por causas ajenas a su responsabilidad o por negligencia del ESTADO DOMINICANO, del INAPA, del Ingeniero o de sus empleados, o por cambios ordenados en la obra, o por huelgas o paros de los trabajadores de EL CONTRATISTA, incendios, retrasos inusitados en los transportes, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor, o por suspensión ordenada por el Ingeniero y/o el INAPA mientras se halle pendiente un arbitraje, o por cualquier otra causa ajena a su voluntad o responsabilidad y/o que el Ingeniero considere suficiente para justificar retrasos, EL INAPA podrá extender el tiempo para terminar la obra en el plazo razonable que el Ingeniero recomiende y compensará los gastos en que por este motivo haya incurrido EL CONTRATISTA, previa presentación y sustentación por parte de éste y aprobación del Ingeniero.

En caso de huelgas o paros vinculados con reclamos de los trabajadores, imputables al CONTRATISTA por incumplimiento de las leyes laborales aplicables o condiciones laborales debidamente aprobadas y publicadas por la Secretaria de Estado de Trabajo, no aplicará la posibilidad de extensión del plazo de ejecución ni compensación por gastos mayores derivados de estos hechos.

- 18.3 Para que el INAPA considere una extensión de plazo a causa de los acontecimientos arriba mencionados, EL CONTRATISTA tendrá que notificar por escrito al Ingeniero su intención de solicitar prórroga de plazo y compensación por mayores gastos, dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. Después de este período, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a prórroga de plazo. En caso de continuar la causa del reclamo bastará con presentar un solo reclamo.

#### **Artículo 19. Cesión del presente Adendum.**

- 19.1 EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Adendum ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho Adendum, sin la previa aprobación por escrito deL INAPA, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes vigentes y en el/los contrato/s de financiamiento.

#### **Artículo 20. Fianza Judicatum Solvi.**

- 20.1 Para el caso eventual de las Partes sugerir para los términos del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO renuncia, expresa e irrevocablemente, a requerir a cualquier tribunal apoderado y exigir el depósito por parte de EL CONTRATISTA de la fianza “judicatum solvi”, establecida por el Artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, para los extranjeros transeúntes que inicien acciones por ante los tribunales de la República Dominicana, en el entendido de que: (a) El CONTRATISTA y las

Compañías que lo integran son unas instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para resarcir sobradamente al ESTADO DOMINICANO de cualesquiera costos procesales u otros que pudieran derivarse de una posible litis; y adicionalmente (b) el acceso a los tribunales de la República Dominicana para obtener una decisión expedita sobre sus pretensiones es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución Dominicana a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

**Artículo 21. Ley Aplicable.**

Las Partes acuerdan que el presente Adendum se registrá por las leyes de la República Dominicana.

**Artículo 22. Elección de Domicilio.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Adendum las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana y lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

|                      |                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EL ESTADO DOMINICANO | Procuraduría General de la República,<br>Palacio de Justicia, Centro de los Héroes de<br>Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle<br>Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.                         |
| EL INAPA             | Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón,<br>ubicado en la calle Guarocuya esquina Avenida<br>Núñez de Cáceres, Santo Domingo.<br>Atención: Director Ejecutivo.                                        |
| EL CONTRATISTA       | C/Paseo de los Locutores esquina C/Seminario,<br>Edificio Ginza Dominicana Center, Local 402,<br>4to. Piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo,<br>D.N. Apto. Postal 1557.<br>Atención: Ing. Rocco Moccia. |

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

---

**Ing. Mariano Germán M.**  
Director Ejecutivo de INAPA

POR EL CONTRATISTA

---

**Ing. Rocco Moccia**

Yo **Dra. Luisa Miguelina Lora**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios y Colegiatura No. 3852, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Ing. Mariano Germán, Ing. Rocco Moccia, cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe de juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2009.

---

**Dra. Luisa Miguelina Lora**  
Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Vicepresidenta en Funciones

**José Acevedo Trinidad**  
Secretario Ad-Hoc.

**Juana Mercedes Vicente Moronta**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Abel Rodríguez Del Orbe**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**